



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR
OCUPACION PRECARIA, EN EL EXPEDIENTE N° 00052-
2011-0-2601-JR-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TUMBES- TUMBES. 2021.

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

VALDERRAMA FERNANDEZ, SHIRLEY CARMELITA DEL
SOCORRO

ORCID: 0000-0003-4214-1680

ASESOR

NUÑEZ PASAPERA, LEODAN

ORCID: 0000-0002-0394-2269

TUMBES - PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Valderrama Fernández, Shirley Carmelita Del Socorro

ORCID: 0000-0003-4214-1680

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Tumbes,
Perú

ASESOR

Nuñez Pasapera, Leodan

ORCID: 0000-0002-0394-2269

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencias
Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Tumbes, Perú

JURADO

Mestas Ponce, José Jaime

ORCID: 0000-0002-7157-0954

Izquierdo Valladares, Sherly Francisco

ORCID: 0000-0001-5474-576X

Guiler Cosme, Yarleque Farias

ORCID: 0000-0002-8553-6976

JURADO EVALUADOR

MGTR. JOSÉ JAIME MESTAS PONCE

Presidente

DR. SHERLY FRANCISCO IZQUIERDO VALLADARES

Membro

GUILER COSME YARLEQUE FARIAS

Miembro

Mgtr. LEODAN NUÑEZ PASAPERA

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios todo poderoso:

Por iluminar día a día mi camino, por su infinito poder, protección y por darme la fortaleza para seguir adelante y por permitirme llegar hasta este momento tan importante de mi vida.

A la ULADECH Católica:

Por albergarme en su casa de estudios en todo este tiempo hasta alcanzar mi objetivo, a los maestros que participaron en mi desarrollo en mi etapa universitaria y hacerme una profesional.

SHIRLEY CARMELITA DEL SOCORRO VALDERRAMA FERNANDEZ

DEDICATORIA

A mis padres:

Gladys Victoria Fernández Mena.

Omar Boris Valderrama Campos.

A ellos por darme la vida y valiosas enseñanzas, por su amor, comprensión, por la oportunidad de superarme, su apoyo incondicional y sacrificio que hacen a diario para cumplir mi meta trazada.

A mis hijos:

Dayhron Miguel Sullon Valderrama

Omar Benjhamin Sullon Valderrama

Por ser una bendición en mi vida y por ser quienes me motivan e impulsan a salir adelante para que se sientan orgullosos de mí y por darme a diario fortaleza.

A mi tía:

Liliana Silva Mena

Por su amor, comprensión y su apoyo; porque día a día me motiva a seguir adelante y culminar mi meta.

A mis hermanos:

Cristhian Alain; Quien día a día con su esfuerzo y sacrificio ha logrado apoyarme en todo este proceso para culminar mi meta, siendo como un segundo padre en mi vida.

María Gladys y José Segundo; por su apoyo brindado en este tiempo.

SHIRLEY CARMELITA DEL SOCORRO VALDERRAMA FERNANDEZ

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre la demanda de desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00052-2011-0-2601-JR-CI-01-del Distrito Judicial de Tumbes, 2021. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: baja, mediana y mediana. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

Palabras clave: calidad, jurisprudenciales y sentencia.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance judgments on the demand for eviction due to precarious occupation, according to pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00052-2011-0-2601-JR CI-01- of the Judicial District of Tumbes, 2021. The data collection was carried out, from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated through Expert judgment. The results revealed that the quality of the explanatory part, considering and resolution, belonging to: the sentence of first instance were of rank: very high, very high and very high; And of the sentence of second instance: low, median and median. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high range, respectively.

Keywords: quality, jurisprudence and judgment.

INDICE GENERAL

EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR.....	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	vii
INDICE GENERAL	viii
I. INTRODUCCION	1
En el contexto internacional:.....	1
En el contexto Nacional:	3
En el ámbito local:.....	6
En el ámbito local - Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote:	7
1.1. Enunciado del problema.....	9
1.2. Objetivos de la Investigación	9
1.2.2 Específicos.....	9
Respecto a la sentencia de primera instancia	9
Respecto a la sentencia de segunda instancia	10
Justificación.....	10
II. REVISION DE LA LITERATURA	11
2.1. Antecedentes.....	11
2.1.1. Investigaciones en línea	15
2.1.2. Investigaciones libres	17
2.2. Marco teórico	20
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con la sentencia de estudio 22	
2.2.1.1. La potestad jurisdiccional del Estado	22
2.2.1.2. La jurisdicción.....	22
2.2.1.2.1. Definiciones	22
2.2.1.2.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción	23
A. El principio de la Cosa Juzgada.....	23
B. Principio de publicidad.....	24
C. Principio de motivación	24
D. Principio de congruencia	25
E. Principio de inmediación	26
F. Principio de concentración	26
G. Principio de economía procesal.....	27
H. Principio de socialización	27
I. El principio de la pluralidad de instancia.	28
J. El principio del Derecho de defensa.	29
K. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.	29
2.2.1.3. La competencia.....	30

2.2.1.3.1.	Definición.....	30
2.2.1.3.2.	Clases de Competencia	31
A.	Competencia por razón de la Cuantía.....	31
B.	Competencia por razón de la Materia.....	31
2.2.1.3.3.	Competencia por razón de Grado	31
2.2.1.3.4.	Determinación de la Competencia en el presente caso en estudio	32
2.2.1.4.	El proceso.....	32
2.2.1.4.1.	Definiciones	32
2.2.1.4.2.	Funciones.	33
A.	Interés individual e interés social en el proceso.	33
B.	Función pública del proceso.....	33
2.2.1.5.	El proceso como garantía constitucional.....	34
2.2.1.6.	El debido proceso formal.....	34
2.2.1.6.1.	Nociones.....	34
2.2.1.6.2.	Elementos del debido proceso	35
A.	Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.	35
B.	Emplazamiento válido.	36
C.	Derecho a ser oído o derecho a audiencia.	37
D.	Derecho a tener oportunidad probatoria.....	37
E.	Derecho a la defensa y asistencia de letrado.....	37
F.	Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.	38
2.2.1.7.	El proceso civil.....	39
2.2.1.8.	El Proceso Sumarísimo	39
2.2.1.8.1.	ETAPAS	40
A.	Etapa Postulatoria	40
B.	Etapa Probatoria.....	40
C.	Etapa decisoria.....	41
D.	Etapa impugnatoria	41
E.	Etapa de ejecución	41
2.2.1.9.	El desalojo en el proceso sumarísimo	41
2.2.1.10.	Los puntos controvertidos en el proceso civil	42
2.2.1.10.1.	Nociones	42
2.2.1.10.2.	Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	42
2.2.1.11.	La prueba	42
2.2.1.11.1.	En sentido común.	43
2.2.1.11.2.	En sentido jurídico procesal.	43
2.2.1.11.3.	Concepto de prueba para el Juez.	44
2.2.1.11.4.	El objeto de la prueba.	45

2.2.1.11.5.	El principio de la carga de la prueba.....	45
2.2.1.11.6.	Valoración y apreciación de la prueba.	46
2.2.2.11.6.1.	Sistemas de valoración de la prueba.....	46
A.	El sistema de la tarifa legal.....	46
B.	El sistema de valoración judicial.	46
C.	El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.	47
D.	La apreciación razonada del Juez.....	47
2.2.2.11.6.2.	La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas.	47
2.2.2.11.6.3.	Las pruebas y la sentencia.	48
2.2.2.12.	Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	48
2.2.2.12.1.	Documentos.....	48
a.	Concepto.....	48
b.	Clases de documentos	49
c.	Las pruebas actuadas en el proceso judicial de estudio.....	49
2.2.2.12.2.	La declaración de parte.....	51
a.	Concepto	51
b.	Regulación	51
c.	La Declaración De Parte En El Proceso Judicial En Estudio.....	51
2.2.2.12.3.	La testimonial.....	54
a.	Concepto	54
b.	Regulación	54
2.2.2.13.	La sentencia	54
2.2.2.13.1.	Definiciones.....	54
2.2.2.13.2.	Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.....	55
2.2.2.13.3.	Estructura de la sentencia	55
❖	Parte Expositiva	56
❖	Parte Considerativa	56
❖	Parte Resolutiva	56
2.2.2.13.4.	Principios relevantes en el contenido de una sentencia.....	56
❖	El principio de congruencia procesal.	56
❖	El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.	57
❖	La fundamentación de los hechos.....	59
❖	La fundamentación del derecho	60
2.2.2.13.5.	Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.	60
2.2.2.13.5.1.	La motivación debe ser expresa	60
2.2.2.13.5.2.	La motivación debe ser clara	61
2.2.2.13.5.3.	La motivación debe respetar las máximas de experiencia	61
2.2.2.13.5.4.	La motivación como justificación interna y externa.....	61
2.2.2.13.5.4.1.	La motivación como justificación interna.....	61
2.2.2.13.5.4.2.	La motivación como la justificación externa.	62

2.2.2.14.	Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	63
2.2.2.14.1.	Definición	63
2.2.2.14.2.	Fundamentos de los medios impugnatorios.....	64
2.2.2.14.3.	Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	64
❖	El recurso de reposición.....	65
❖	El recurso de apelación	65
❖	El recurso de casación.....	66
❖	El recurso de queja.....	67
2.2.2.14.4.	Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	68
2.2.3.	Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio	68
2.2.3.1.	Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.....	68
2.2.3.2.	Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el desalojo	69
2.2.3.2.1.	La posesión.....	69
2.2.3.2.1.1.	Etimología	69
2.2.3.2.1.2.	Definición normativa	69
2.2.3.2.1.3.	Derecho a la posesión	70
2.2.3.2.1.4.	Características al derecho de posesión	70
2.2.3.2.1.5.	Efecto jurídico de la posesión.....	71
2.2.3.2.1.6.	Extinción de la Posesión.....	71
2.2.3.3.	La Propiedad	73
2.2.3.3.1.	Objeto de la Propiedad	74
2.2.3.4.	El desalojo	74
2.2.3.4.1.	Conceptos	74
2.2.3.4.2.	Regulación del desalojo.....	74
2.2.3.5.	La causal	75
2.2.3.5.1.	Conceptos	75
2.2.3.5.2.	Clases de las causales del desalojo	75
2.2.3.5.2.1.	Desalojo por falta de Pago.....	75
2.2.3.5.2.2.	Desalojo por vencimiento de Contrato.....	75
2.2.3.5.2.3.	Desalojo por ocupante precario.....	76
2.2.3.5.3.	Desalojo Notarial.....	77
2.2.3.5.3.1.	Las causales en las sentencias en estudio sujetos activos y pasivos en el desalojo	77
A.	Concepto.....	78
2.2.4.	Marco Conceptual.....	78
2.2.4.1.	Desalojo	78
2.2.4.2.	Calidad.....	78
2.2.4.3.	Carga de la prueba.....	78
2.2.4.4.	Doctrina.....	79
2.2.4.5.	Expresa.....	79

2.2.4.6.	Expediente Asunto o negocio.....	79
2.2.4.7.	Evidenciar.....	79
2.2.4.8.	Jurisprudencia.....	80
2.2.4.9.	Normatividad.....	80
2.2.4.10.	Posesión.....	80
2.2.4.11.	Precario.....	80
2.2.4.12.	Posesión Precaria.....	80
2.2.4.13.	Propiedad.....	81
I.	HIPOTESIS.....	81
II.	METODOLOGÍA.....	81
4.1.	Tipo y nivel de investigación.....	81
4.1.1.	Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo.....	81
4.1.2.	Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo.....	81
4.2.	Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo.....	82
4.3.	Unidad de análisis.....	83
4.4.	Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	84
4.5.	Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	86
4.6.	Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	87
4.6.1.	De la recolección de datos.....	88
4.6.1.	Del plan de análisis de datos.....	88
❖	La primera etapa.....	88
❖	La segunda etapa.....	88
❖	La tercera etapa.....	89
4.7.	Matriz de consistencia lógica.....	90
4.7.1.	Consideraciones éticas.....	92
4.8.	Rigor científico.....	92
V.	RESULTADOS.....	93
	Resultados de la Parte Expositiva.....	93
5.1.	Análisis de los resultados.....	119
5.2.	Respecto a la sentencia de Primera Instancia.....	119
5.2.1.	La calidad de su parte expositiva.....	119
5.2.2.	La calidad de su parte considerativa.....	120
5.2.3.	La calidad de su parte resolutive.....	122
5.3.	Respecto a la sentencia de Segunda a Instancia.....	123
5.3.1.	La calidad de su parte expositiva.....	124
5.3.2.	La calidad de su parte considerativa.....	125
5.3.3.	La calidad de su parte resolutive.....	126
VI.	CONCLUSIONES.....	129

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	135
ANEXOS.....	143
069-2017-0-2601-JR-CI-01. ANEXO 01.....	144

INDICE DE CUADROS

RESULTADOS PARCIALES DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Cuadro N° 1. Calidad de la parte expositiva	105
Cuadro N° 2. Calidad de la parte considerativa.....	108
Cuadro N° 3. Calidad de la parte resolutive	113

RESULTADOS PARCIALES DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Cuadro N° 4. Calidad de la parte expositiva segunda instancia	116
Cuadro N° 5. Calidad de la parte considerativa segunda instancia	119
Cuadro N° 6. Calidad de la parte resolutive segunda instancia	124

RESULTADOS CONSOLIDADOS DE LA SENTENCIA EN ESTUDIO

Cuadro N° 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	127
Cuadro N° 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia	1

I. INTRODUCCION

La administración de justicia en el Perú tiene una notoria deficiencia desde el momento en que un ciudadano intenta acceder al proceso para así hacer valer sus legítimos derechos. Esto tiene como consecuencia que la Gran parte de la población perciba de manera negativa a los órganos jurisdiccionales, ocasionando un resquebrajamiento en la institucionalidad que este poder debería ostentar. (Saavedra, s.f).

En el contexto internacional:

La Administración de Justicia lleva muchos años con evidentes carencias de medios profesionales, económicos y técnicos. Lo que genera La aparición de innumerables causas de corrupción, sumado a los recortes presupuestarios a raíz de la crisis, ha mostrado el evidente colapso de los Órganos jurisdiccionales. (Moreno, 2009).

En España para, Carnicer. C (presidente del Consejo General de la Abogacía Española) Una de las más grandes dificultades que sufre la justicia española es la falta de presupuesto que reciben por parte del estado. "Éste es el mayor problema que podemos encontrar. Si no se asigna un mayor presupuesto para adaptar nuestra justicia al siglo XXI, no será posible ningún cambio en nuestra justicia y no conseguiremos nada"

(Ladrón de Guevara, 2010). En España, por ejemplo, el problema principal, es la gran demora que existen en los procesos, la tardía decisión de los órganos

jurisdiccionales y muchas veces existe una deficiente calidad de muchas de las resoluciones judiciales.

Asimismo, para Bosch. J (portavoz de Jueces para la Democracia (JPD) "Tenemos una evidente carencia de medios y esto genera que contemos con una justicia muy carente en todos los sentidos: en gastos en justicia, en número de jueces y en medios técnicos e informáticos. Es casi imposible poner una cifra exacta, pero es evidente que el Gobierno debería entender que la justicia es un apartado en el que siempre hay que invertir para un mejor funcionamiento del país, como sucede en Alemania”

Asimismo, (Soberanes, s.f), la impartición de justicia en México responde a una organización compleja, anquilosada y gran cantidad de veces corrupta, lo peor del caso es que parece irreformable, porque los primeros opositores del cambio son los propios funcionarios judiciales, los cuales están dispuestos a pelear por la defensa de su organismo judicial anticuado y poco funcional, eso sí junto con sus privilegios y canonjías, por otro lado, existe en México un evidente clamor por parte de los profesionales del foro en favor de tan necesaria reforma judicial, clamor que esperamos pronto sea oído y acatado por el estado.

Entre los principales obstáculos que se presenta en el sistema judicial son: la gran deficiencia de recursos y materiales Las cuales no experimentan incrementos estas en proporción, al incremento de demanda judiciales. De esta realidad surgen problemas tales como la violación de garantías fundamentales de los procesos, la

degradación de los órganos judiciales, el incumplimiento de los plazos judiciales. siendo así más larga la duración de los procesos. (Rico y Salas, s.f)

En el contexto Nacional:

Basado en el Ranking de Competitividad 2019, elaborado por el World Economic Forum, el Perú retrocedió 4 puestos en el pilar de instituciones, pasando de la posición 90 a la 94 de 141 economías evaluadas. Este resultado se explicó, porque en el indicador de transparencia incluye el índice de corrupción ubicando al Perú en el puesto 91, sufriendo un retroceso de 11 puestos a diferencia del reporte del año pasado, así el Perú se colocó entre los 50 países más corruptos, de acuerdo al ranking de (WEF), alcanzando 35 puntos como Argelia, Armenia, Brasil, Costa de Marfil entre otras, también otro punto se considera que, el Perú ocupa el puesto 64 en cuanto a la independencia judicial siendo la pregunta, en su país ¿Qué tan independiente es el sistema judicial de las influencias del gobierno, los individuos o las empresas?, por otro lado el país se ubica en la posición 105, en eficiencia del marco legal en regulaciones desafiantes, estas cifras son desconcertantes por que como población se espera lo mejor de sus instituciones encargadas de dar una calidad de administración de justicia (Miñán, 2019).

Rondón (2018), refirió que en Perú ocurre lo siguiente: la corrupción es el núcleo de la administración de justicia, una situación que los ciudadanos ven y sienten a diario en cada acto procesal y contra ellos en los procesos a los cuales tienen que someterse para así obtener lo que les corresponde por derecho y que alguien les niega, por lo cual la administración de justicia debe ser imparcial y aun costo bajo

o en todo caso gratuita para los de escasos recursos económicos en tanto, es todo lo contrario porque no son imparciales en muchos casos las decisiones de relevancia transgreden las leyes pertinentes y omiten de los hechos probados, asimismo, no es rápida ya que los procesos se eternizan en las oficinas judiciales, es más si el litigante que desea que su expediente entre al despacho, en muchos casos tiene que asignarse a pagar, en cuanto a las tasas judiciales se actualizan al comenzar cada año suben al ritmo de la inflación por lo cual si no se paga no hay acto procesal y se podría perder el proceso.

En Perú, Monroy (2018), afirmó que la primera ley de organización judicial esta copiada varias décadas después de ser república. Ante la frustración de ser urlados por las autoridades judiciales que cometieron actos de degradación, demostró que no existen jueces y funcionarios probos, a esto se suma los siguientes déficit de agobia al sistema judicial; el presupuesto general de la republica cada año no otorga más del 1.5% lo cual es inversamente proporcional a la concedida por cualquier gobierno; otro problema es que, más del 40% de los locales donde se imparte justicia son alquilados, por lo que hay jueces expuestos a un desalojo en cualquier momento, con estos problemas no se pretende justificar los actos nefastos cometidos por estos funcionarios, siendo para el país una vergüenza ante los demás.

El Instituto de Estudios Peruanos (2016), en el informe de opinan publica basada en datos del barómetro de las Américas, estableció que la confianza en las instituciones es baja en temas como justicia, seguridad y representación política;

donde Perú es el país con la más baja confianza en el sistema de justicia el promedio es de 34 en una escala de cero a cien lo que demostró una aprobación mucho menor a la de Sudamérica que es de 44; asimismo, el informe 41 puntos de una escala de cero a cien aprueba una justicia por su propia cuenta porque el estado no puede o tarda para dar solución a los conflictos jurídicos.

Para Ticona (Ex presidente de la Corte Suprema), nos afirmó que entre los años 2011 y 2015, el Poder Judicial había destinado, en promedio, el 97% de su presupuesto a la atención del gasto corriente, y solo el 3% a los gastos de capital. Asimismo, nos afirma que las necesidades del Poder Judicial, lejos de decrecer, han ido en aumento; sin embargo, ello no se condice con la asignación de recursos suficientes para poder atenderlas.

Por su parte, En el año 2015, la Oficina de Control de la Magistratura concluyó 610 procesos disciplinarios contra magistrados del Poder Judicial. Por su parte, el Consejo Nacional de la Magistratura dispuso la expulsión definitiva de 32 jueces. Precisamente, 610 jueces en todo el país recibieron múltiples tipos de sanciones relacionadas a su conducta. La Oficina de Control de la Magistratura, autoridad adscrita al Poder Judicial y encargada de investigar y dictar medidas disciplinarias contra los magistrados a nivel nacional y las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura emitieron un total de 350 amonestaciones, ordenó el pago de 199 multas, elevó 26 propuestas de destitución y suspendió a 35 jueces hasta noviembre de este año.

En el ámbito local:

En el sistema judicial peruano: el 42% de jueces son provisionales o supernumerarios y, peor aún, de los 40 jueces de la Corte Suprema solo 18 son titulares. Estos y otros datos se desarrollan en el reciente reporte elaborado por Gaceta Jurídica y La Ley.

Enrique (2014) nos relata que:

El estado de acuerdo con el artículo 149.1.5° de la constitución, que su Título V regula ampliamente bajo la denominación de Poder Judicial. El Poder Judicial (integrado por los jueces y el Ministerio Fiscal) es uno de los tres poderes que integran nuestro Estado de Derecho, y es el que recibe una, pero valoración por los ciudadanos españoles desde hace varias décadas, de acuerdo con las encuestas realizadas por organismos públicos y privados, sin solución de continuidad, durante todo el periodo democrático. A la Administración de Justicia española se le reprocha lentitud, falta de independencia y. además de otras deficiencias, que las resoluciones judiciales generan grados de inseguridad sobresaliente.

En nuestro país en los últimos años se viene observando unos grandes niveles de confianza social y debilidad institucional de la administración de justicia, así como el alejamiento de gran parte de la población del sistema de justicia, esto debido a los altos índices de corrupción y a la red relación entre el poder y justicia ,lo cual es muy negativo Asimismo se reconoce que nuestro sistema judicial es un sistema viejo y corrupto con serios obstáculos para el ejercicio real de la justicia (Pasará, 2010).

De igual manera los resultados de muchas encuestas nos evidencian que un poco más de la mitad de la población peruana (51%) manifiesta que el problema principal que afronta nuestro país es la corrupción, y que esto muy lejos de disminuir aumenta; de ahí que se afirme que el principal freno para el desarrollo del Perú, es la corrupción (IPSO Apoyo, 2010).

Asimismo, para el Instituto Justicia y Cambio (s.f), en principal problema en la justicia en el Perú, es que nuestros órganos jurisdiccionales no funcionan en la medida de lo deseado y lo que la sociedad necesita, esto es el producto de la actividad judicial, es decir: casi siempre la sentencia, llega tarde, y muchas de las ocasiones, no necesariamente son acertadas, porque se formulan sin el análisis adecuado de los expedientes judiciales en que fueron dictadas, defecto que alcanza a los propios Colegios Profesionales, e incluso a las Universidades.

Por su parte Ipsos apoyo (2012) esta manifestó que las instituciones consideradas más corruptas por la población en general son estas mediciones: el Poder Judicial (56%), la Policía Nacional (52%) y el Congreso de la República (47%). Es así que, en caso contrario, las instituciones que son consideradas como las que más luchan efectivamente contra la corrupción en nuestro país son: la Defensoría del Pueblo (55%) y los medios de comunicación (34%).

En el ámbito local - Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote:

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las

Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pasará (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00052-2011-0-2601-JR-CI-01; 2021, perteneciente al Juzgado civil de la ciudad de Tumbes, del Distrito Judicial de Tumbes, que comprende un proceso sobre desalojo por ocupación precaria; donde se puede apreciar que en sentencia de primera instancia declaró INFUNDADA en parte demandante; y en sentencia de segunda instancia, se resolvió REVOCAR la sentencia apelada y reformándola la declararon IMPROCEDENTE.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, 23 de febrero del año 2011, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 13 de enero del año 2012 transcurrió 11 meses y 8 días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

1.1. Enunciado del problema.

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00052-2011-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes; 2021? Para resolver el problema se traza un objetivo general.

1.2. Objetivos de la Investigación

1.2.1 General.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda sobre desalojo por ocupante precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N ° N° 00052-2011-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes; 2021? Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

1.2.2 Específicos.

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Justificación

El trabajo se justifica porque emerge de las crecientes demoras que existen en los procesos a nivel internacional y nacional, donde la administración de justicia no goza de la rapidez necesaria para resolver conflictos, más por el contrario, respecto a ella, se saturan de procesos en trámite es por esta situación crítica que atraviesa, la cual urgen por lo menos investigar, porque la demora de justicia, el cual es un componente importante en el orden socio económico de las naciones.

De esta manera desde mi punto de vista para obtener una sentencia de manera rápida los jueces y secretarios deben tomar conciencia que están administrando justicia y por lo cual deben de ser más efectivos con relación al tiempo que emplean para resolver el conflicto.

Mis expectativas en este trabajo es investigar por qué la demora en los procesos en este caso basándome en el proceso de desalojo por ocupación precaria en el cual los mismos jueces, quienes no obstante saber y conocer, que la sentencias son un producto fundamental para la resolución de los conflictos, aún hace falta que evidenciar notoriamente su compromiso y su participación al servicio del Estado y

la población.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

La posesión precaria nace en Roma por efecto de la concentración de la propiedad en pocas manos, por lo que en un amplio sector social debía mantener relaciones de dependencia frente a la clase terrateniente, para efecto para lograr mediante ruegos la concesión de un pedazo de tierra, normalmente a cambio de servicios, lealtades o simple dominación social. El origen histórico de esta figura es bien conocido: “el precario solía ser un cliente, que pedía a su patrono el favor (precarium viene de preces) de que le concediera, para mantenerse él y su familia, el pleno y gratuito disfrute de un fundo, concesión que el precario podía revocar en cualquier momento”. (D’ORS, ALVARO. DERECHO PRIVADO ROMANO)

En buena cuenta, el precario era el poseedor que ocupaba el bien por autorización del titular, en forma gratuita, sin vínculo de derecho civil, y libremente revocable. (ROLIM, LUIS ANTONIO. INSTITUICOES DE DIREITO ROMANO)

Segura, (2007), Nos dice que, EN PERÚ, se investigó; la Posesión y la Posesión Precaria en el Derecho Civil Peruano y su conclusión con relación a la regulación normativa de la posesión si como de la posesión ilegítima y la precaria fueron:

- a) La posesión es la potestad o señorío fáctico que, con interés propio, ejerce una persona sobre un bien para su aprovechamiento económico y la satisfacción de sus necesidades; aun cuando reconozca en otro la propiedad, el poseedor de un bien es aquel que, en los hechos se conduce

como propietario, usando o disfrutando el bien.

- b) La posesión precaria es la que se ejerce con título manifiestamente ilegítimo o inválido, o sin título alguno, sea porque nunca lo tuvo o porque el que tenía feneció.
- c) En nuestro país, la posesión precaria es distinta de la posesión temporal inmediata, en razón de que mientras esta se ejerce en virtud de un título – que la confirió el poseedor mediato – aquella se ejerce sin título alguno. Por ello el precario podría adquirir el bien que posee por prescripción, si acredita haber cumplido los requisitos que la ley prevé para tal fin.

También Mazariegos (2008), EN GUATEMALA, investigó: Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco, cuyas conclusiones fueron: “a) El contenido de las resoluciones definitivas...debe cumplirse con las reglas de la lógica de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error in indicando”, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta ó le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procedendo, motivos de forma o defecto de procedimiento...; y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se

busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras...”

CIT. MORENO MOCHOLI, MIGUEL. EN FRANCIA En las pocas codificaciones que todavía mantienen la figura del precario en forma expresa, normalmente se le incorpora dentro del contrato de comodato, con el que tienen analogías, pues se trata de la cesión gratuita para el uso de un bien, a lo que se añade el carácter libremente revocable de la concesión, por lo que el titular puede dejarla sin efecto en cualquier momento, sin mayores requisitos que su propia voluntad. Por ejemplo, el art. 1889 del Código Napoleónico 1804, que otorga al comandante la potestad de solicitar la devolución de la cosa si es que tuviese necesidad de utilizarla, ha motivado que la doctrina francesa (entre ellos Colin y Capitant) considere que en ese caso “hay precario.

BIANCA, MASSIMIMO.DIRITTO CIVILE. EN ITALIA También se considera que el precario se origina en la tolerancia o licencia del concedente, con carácter esencialmente revocable. Aquí el precario es un detentador cualificado, por lo que cuenta con la acción de restitución en caso de despojo por obra de tercero, pero ciertamente no está habilitada para él la usurpación. El precario es un título meramente obligacional de goce del bien, sin renta ni plazo determinado, por lo que prima la voluntad libre del concedente para ponerle fin.

SANTOS JUSTO, A DIRECTO REAIS, EN PORTUGAL El Código Civil de 1967 considera que los detentadores o precarios son todos aquellos que ejercen el poder de

hecho sin el ánimo de actuar un derecho real (art.1253). En ella se usa el termino de precario en “forma amplia” como sinónimo detentador o poseedor inmediato inmediato, que reúne a los poseedores derivados (arrendatarios, por ejemplo), a los poseedores en nombre ajeno (mandatarios) y también a los precarios “en estricto” es decir, “los que simplemente se aprovechan de la tolerancia del titular del derecho” (art. 1253-b).

(ROSTION CASAS, IGNACIO) EN CHILE El Código de Andrés Bello considera que el precario es poseedor gratuito, por liberalidad del otorgante y sometido a la voluntad de este último, pues al primer requerimiento puede solicitar la devolución de la cosa. Sin embargo, también en este caso, el precario se incluyó como una modalidad del comodato, esto es, se “contractualizó” la antigua relación de hecho. Así, el art. 1295 del Código Civil 1855: “El comodato toma el título de precario si el comodante se reserva la facultad de pedir la restitución de la cosa prestada en cualquier tiempo (...) también se entiende por precario cuando no se presta la cosa para un servicio particular ni se fija tiempo para su restitución, constituyéndolo igualmente la tenencia de las cosas ajenas sin contrato y por ignorancia o mera tolerancia del dueño. La judicatura chilena sufre análogos problemas que la nuestra para identificar al precario, oscilando entre posturas restrictivas o extensivas, aunque parece que últimamente prevale la última, por la cual, la falta de título del demandado prevale la última, por la cual, la falta de título del demandado hace presumir la mera tolerancia del actor., por lo que se tienen por cumplidos los presupuestos de la acción de precario. Es decir, pareciera que, por ficción, los usurpadores, invasores o cualquier poseedor de hecho, son precarios, pese a que el propietario no cuenta con la posesión, por lo que, en la práctica, la solución en ambos

pises sería la misma.

2.1.1. Investigaciones en línea

Rosario (2019) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada, “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 104-2011-JM-HY, Del Distrito Judicial Del Santa – Huarney. 2019”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio (Los mismos que se aplicaron en el presente trabajo) la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que ambas sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta y muy alta; respectivamente.

Cancino (2019) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada, “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 00409-2013-0-2503-CI-01, Del Distrito Judicial Del Santa – Huarney. 2019”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio (Los mismos que se aplicaron en el presente trabajo) la parte expositiva,

considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta; en conclusión, se determinó que ambas sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta y muy alta; respectivamente.

Gallo (2018) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada, “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 0023-2013-0-1601-JRCI-01, Del Distrito Judicial De La Libertad -Trujillo. 2018”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad: alta, alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y alta; en conclusión, se determinó que ambas sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad alta y muy alta; respectivamente.

Calderón (2018) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada, “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 00255-2012-0-2601-JR-CI-01, Del Distrito Judicial De Tumbes- Tumbes. 2018”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a

los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad: alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que ambas sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta y muy alta; respectivamente.

García (2017) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada, “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 17940-2011-0-1801-JR-CI-23. Distrito Judicial De Lima, Lima, 2017”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio (Los mismos que se aplicaron en el presente trabajo) la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: baja, mediana y mediana; en conclusión, se determinó que las sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta y mediana; respectivamente.

2.1.2. Investigaciones libres

Castillo (2015) en Perú, presentó la investigación descriptivo – explicativo, titulada “El vencimiento del contrato de arrendamiento y la figura del ocupante”, el objetivo de investigación fue: Determinar de qué manera el propietario de un bien inmueble en virtud de un contrato de arrendamiento, al vencimiento de este por las

causales previstas en la ley, puede demandar desalojo por vencimiento de contrato o desalojo por ocupación precaria en el Perú; al concluir las conclusiones que formuló fueron:

1) En la relación jurídica que proviene del contrato de arrendamiento a plazo determinado en aplicación del artículo 1700 del CC, no deviene en precario el arrendatario, ya que el artículo 1699, menciona que no es necesario cursar aviso previo de ninguna de las partes al finalizar el plazo, el arrendador debe demandar por la causal de vencimiento de contrato para recuperar el bien mediante el desalojo, ya que las distintas interpretaciones no hacen más que generar confusión.

2) En el arrendamiento al vencimiento del plazo y el requerimiento del bien por parte del arrendador, esto no lo convierte en precario al arrendatario ya que el título no fenece, quedan pendientes obligaciones de liquidación, la posesión deviene en ilegítima y está sujeto resarcimiento económico.

3) Concluimos que el artículo 911 del Código Civil no debe ser de aplicación al arrendamiento vencido el plazo y hecho el requerimiento, debido a que quedan los efectos de la relación jurídica, el poseedor deviene en ilegítimo además no se cumple las causales de precariedad que prescribe dicho artículo que la posesión se ejerce sin título o con título fenecido dicho artículo no especifica cuando un título fenece.

4) Concluimos que el precario debe ser el que posee el bien por liberalidad y tolerancia del concedente y sin vínculo jurídico alguno.

5) La posesión precaria no es la posesión ilegítima debido a que ambas son distintas en su conceptualización, además la posesión ilegítima tiende a clasificarse

y está sujeta a resarcimiento económico por los daños causados.

Claudio (2015) en Huánuco - Perú, presentó la investigación con enfoque cuantitativo y diseño correlacional, titulada “La posesión precaria y su regulación en el artículo 911° del Código Civil en el Distrito Judicial De Junín - 2015”, el objetivo de investigación fue:

Establecer la relación existente entre la posesión precaria y su regulación del artículo 911 de Código Civil en el distrito Judicial de Junín-2015; al concluir las conclusiones que formuló fueron:

1) Se logró determinar una relación entre la posesión precaria y su regulación en el artículo 911 del Código Civil a consecuencia de falencias en su definición que conlleva a equivocadas interpretaciones. La misma que debe estar correctamente definida y positivizada dentro de nuestra normatividad sustantiva. En tal sentido el 75% de abogados encuestados señala que se debería adecuar la posesión precaria a una nueva definición. Decisión estadística.

2) Se estableció la existencia de una relación vinculante entre el artículo 911 del Código Civil y la ausencia de título a raíz de que es poseedor ilegítimo de mala fe quien ocupa un predio con ausencia de título, esto porque, quien conoce que no tiene derecho alguno sobre un bien que ocupa y disfruta, pero aun así lo mantiene en un afán de apropiarse de algo que no le pertenece. Con esta figura está de acuerdo un 87.5% de abogados encuestados. Decisión estadística.

3) Se estableció una relación normativa entre el título fenecido y el Artículo 911 del Código Civil. Esto porque el título en la posesión precaria también feneces por

decisión administrativa en casos determinados y no sólo se transcribe a una decisión judicial. El 58.5% de abogados está en desacuerdo que el título en la posesión precaria fenece sólo por decisión judicial. Entonces comprendemos que la figura del poseedor precario no está correctamente explicada. Decisión estadística.

4) Finalmente se estableció la existencia de una estrecha relación entre la regulación del artículo 911 del Código Civil y la mala fe evidenciándose que la posesión precaria no está bien definida en nuestra normatividad civil de tal forma que se presta a interpretaciones antojadizas desfigurando lo que realmente quiere decir la definición del artículo 911 de nuestro código sustantivo. En ese sentido un 79.2% de abogados está de acuerdo en que se puede definir como vacío normativo la incorrecta interpretación del artículo 911 del Código Civil. Decisión estadística.

2.2. Marco teórico

Velásquez (1999 pg. 85) las bases teóricas incluyen los supuestos de la investigación que los define como “el fundamento teórico que se asume como dado, y que por lo tanto no es objeto de cuestionamiento por el investigador, sino más bien, deriva del mismo, deductivamente, los principales enunciados que fundamentan el problema y las hipótesis”.

a. Para el doctor Torres (2011 pg. 866) “El Código Civil diferencia entre posesión ilegítima y posesión precaria, en la primera existe un título pero que adolece de un vicio de nulidad o anulabilidad y en la segunda no existe título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido, por consiguiente, no es lo mismo posesión ilegítima y posesión precaria”.

b. Según Gonzales (2003 pg. 331) “El precario es el poseedor sin título-o con título fenecido- que está obligado a la restitución del bien cuando lo requiera su concedente”.

c. Para Avendaño (1986 pg. 201) “El artículo 911 del C.C. ha previsto la ilegitimidad por falta de título o título fenecido, pero no por la ausencia de derecho, es decir, que la posesión precaria tiene casi el mismo significado que la posesión ilegítima”.

d. Siguiendo el concepto de Avendaño, Cuadros (1994 pg. 39) dice: “La posesión precaria reconoce dos causas según el artículo 911: La falta de título y el fenecimiento del título que se tuvo. En el primer caso se trata del poseedor ilegítimo, del que carece absolutamente de título”.

e. Por su parte Ramírez (2003 pg. 66) dice: “La segunda hipótesis del numeral 911 si es novedosa: la posesión se adquirió con título, pero este luego ha fenecido, ha caducado. Es un caso típico de conversión de posesión legítima en ilegítima”.

f. Lacruz (1990 pg. 58) dice: “En el juicio de desahucio (desalojo) el reclamante no es un poseedor despojado, sino uno que cedió Voluntariamente el contacto físico con la cosa”.

g. Pleno Jurisdiccional Distrital (2009 pg. 3) fundamenta: “La precariedad en el uso de bienes inmuebles no se determina únicamente por la carencia de título de propiedad o arrendatario, debe entenderse como tal, la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que permita advertir la legitimidad de la posesión que ostenta el ocupante obviamente en armonía con el orden público y las buenas costumbres.

Si bien el arrendador cursa una carta notarial al arrendatario poniendo fin al mismo, por el que se estaría dando por finalizado el aludido contrato, su mérito y alcances

sólo pueden ser valorados dentro de un proceso en el que se demanda el desalojo por conclusión de contrato y no por ocupación precaria, desde que este último parte del presupuesto de la ausencia total del título que justifique la posesión.

El artículo 1703 y el inciso 2° del artículo 1708 del Código Civil referido al arrendamiento de duración indeterminada y sus efectos, no pueden servir para resolver una materia que versa sobre precariedad”.

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con la sentencia de estudio

2.2.1.1. La potestad jurisdiccional del Estado

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Definiciones

(Chiovenda, s.f) la jurisdicción como "la función del Estado que tiene por fin la actuación de la voluntad concreta de la ley mediante la substitución, por la actividad de los órganos jurisdiccionales, de la actividad de los particulares o de otros órganos públicos, sea al afirmar la existencia de la voluntad de la ley sea al hacerla prácticamente efectiva". Del análisis de la definición se deduce en síntesis lo siguiente:

- 1) La jurisdicción es una función pública. Así se encarga el propio autor de recalcarlo en uno de sus primeros títulos en que afirma "que ella es exclusivamente una función del Estado".
- 2) El objeto de la jurisdicción es la actuación de la voluntad concreta de la ley con lo cual entronca su concepto con los clásicos.
- 3) La esencia del concepto radica en que la jurisdicción la concibe como la substitución de la voluntad de las partes en conflicto por la actividad pública del

juez.

2.2.1.2.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Según Bautista (2006), los principios suelen ser como líneas de matrices o directivas, en donde se vienen desarrollando las instituciones del Proceso, estos por los principios cada institución procesal se tiene vincular a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo así el criterio o la esfera de su aplicación.

Siguiendo a este autor, se tiene:

A. El principio de la Cosa Juzgada.

Según Bautista (2017), sostiene: “En sentido estricto implica el impedimento a las partes en conflicto a que reviva el mismo proceso. En consecuencia, una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando obtiene fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio o porque los términos para interponer estos recursos han caducado. (...)”.

Para, Ramírez (2016), sostiene: Realiza una diferenciación sobre la preclusión y la Cosa Juzgada, sosteniendo lo siguientes puntos:

- ✓ Es distinto al principio de la preclusión.
- ✓ La cosa Juzgada, produce efectos, al alcanzar la sentencia la calidad de firme.
- ✓ La preclusión produce efectos solo dentro del proceso. La cosa juzgada lo hace también fuera del proceso.

- ✓ La cosa juzgada es la autoridad y eficacia que adquiere la sentencia judicial, cuando no procede contra ella recurso alguno ni otros medios de impugnación y no puede ser revisada en otro proceso posterior.

B. Principio de publicidad

El principio de publicidad es una garantía en el desarrollo del proceso, en la cual no solo está referido a la publicidad en el conocimiento de las resoluciones, sino además en el desarrollo de las audiencias ya que en el antiguo código era totalmente privadas, en la actualidad la publicidad cumple un rol importante en el proceso haciendo que el desarrollo de la misma se resuelva con total claridad salvo que algunos, por mandato de la ley algunas audiencias y por decisión del juez son privadas (Zumaeta, 2014).

Aún más el principio de publicidad busca el acceso a la comunidad para que tenga conocimiento con las limitaciones que ordena la ley, del conflicto cuya solución se dicte en el proceso, asimismo, de rechazar la posibilidad de procesos secretos por lo que deben ser públicos para el conocimiento de toda persona (Hurtado, 2014a).

C. Principio de motivación

Es un principio que garantiza que todas las resoluciones que se dictaminan en un proceso deben estar debidamente motivadas, a excepción de los decretos, además este principio tiene como base fundamental en la constitución política del estado en el artículo 139 inciso 5. Siendo una garantía para los justiciables y que se evite arbitrariedades, la motivación permite a las partes un conocimiento amplio del

sustento de la decisión del juez por lo cual solicita a las partes mejor impugnación de la resolución en la cual los perjudica o agravia (Zumaeta, 2014).

De igual modo, el principio de motivación consiste en la obligación hacia el juez para motivar todas las resoluciones judiciales que emite, de esta manera las partes sabrán cuáles ha sido los motivos que le llevaron a resolver de esa manera, siendo además una garantía para los justiciables de impugnar dicha decisión si no están de acuerdo con lo resuelto por el juez (Hurtado, 2014a).

D. Principio de congruencia

El principio de congruencia se refiere que, el juez no puede sentenciar más de lo solicitado por la parte pretensora, sino estaría incurriendo en una incongruencia positiva (ultra petita), asimismo, el juez no puede sentenciar menos de lo que se le pide en la demanda, sino cometería una incongruencia negativa (citra petita), finalmente el juez no puede sentenciar diferente a lo que se le pidió o solicito sino estaría cometiendo incongruencia (extra petita) (Zumaeta, 2014).

También, el principio de congruencia consiste en la conformidad que debe existir entre la sentencia y la pretensión, por tanto si el juez no llegara a cumplir estaría incurriendo a estos tres tipos de incongruencias: la incongruencia citra petita se da cuando el juez en su decisión final no emitió pronunciamiento sobre algunas de las pretensiones propuestas por las partes, en la incongruencia extra petita se presenta cuando el juez se pronuncia sobre una pretensión no propuesta por las partes, es decir sobre algo que no fue discutido en el proceso y finalmente la incongruencia es cuando el juez otorga a las partes más de lo que solicitaron (Hurtado, 2014a).

E. Principio de inmediación

El principio de inmediación consiste que, el juez debe estar permanentemente en contacto con las partes y con los medios probatorios a fin de dirigir personalmente la actuación de los medios probatorios proporcionados, así el juzgador tendrá una mejor convicción de verdad de los hechos al momento de fundamentar su decisión y resolver el conflicto de interés (Zumaeta, 2014).

Además, el principio de inmediación está referido a la participación activa que debe tener el juez en el proceso exigiendo el contacto pleno entre las partes y el material probatorio de este modo, escuchar su posición, sus intereses e investigar de forma directa como es que realmente sucedieron los hechos, mediante esta cercanía va a generar mayor convencimiento al momento de resolver el conflicto (Hurtado, 2014a).

F. Principio de concentración

El principio de concentración impone que los medios probatorios se actúen en un solo acto, para mejor convicción del juez de los hechos expuestos en la demanda, de lo contrario el juez no podrá tener una mejor apreciación de los hechos y de las pruebas si estos se actúan en diferentes momentos del proceso (Zumaeta, 2014).

Asimismo, con el principio de concentración se busca que el proceso judicial concluya con el menor número de actos procesales posibles es decir de esta manera concentrar o fusionar determinadas circunstancias o actos procesales en un solo acto,

siendo un ejemplo claro la audiencia única que se realiza en el proceso sumarísimo (Hurtado, 2014a).

G. Principio de economía procesal

Este principio está referido con el ahorro de tiempo, gasto y esfuerzo del proceso, en cuanto al ahorro de tiempo, todos los justiciables tienen la necesidad de que sus conflictos se resuelvan en el menor tiempo posible sin que se dilaten, en cuanto a la economía de gastos se procura que los costos del proceso no sean obstáculo para recurrir al órgano jurisdiccional, finalmente en el ahorro de esfuerzo, se debe evitar la realización de actos innecesarios en el proceso a fin de llegar a la solución del conflicto con menor esfuerzo (Zumaeta, 2014).

De igual modo el principio de economía busca que el conflicto de interés se resuelva en el menor tiempo posible, de tal modo lograr una justicia pronta sin dilaciones innecesarias y sin actos procesales que detengan y entrapen el proceso ya que justicia que tarda ya no es justicia, este principio se basa en lo siguiente; en el ahorro de tiempo, ahorro de esfuerzo y el ahorro de costos (Hurtado, 2014a).

H. Principio de socialización

El principio de socialización consiste en la igualdad de los justiciables ante la ley, por lo tanto, no hay desigualdad de raza, religión, sexo, condición económica, en tanto el juez como director del proceso debe evitar que estas desigualdades influyan sobre la decisión final (Zumaeta, 2014).

Igualmente, el principio de socialización está relacionada al principio de igualdad que los justiciables deben tener en el proceso, en las cuales ninguno de ellas deben

gozar de privilegios frente la otra, por lo tanto, el juez debe evitar para ello que pueda existir cualquier tipo de desigualdad ya sea por razones de sexo, religión, condición social, económica entre otras que puedan afectar el resultado del proceso (Hurtado, 2014a).

I. El principio de la pluralidad de instancia.

Este principio se encuentra consagrado en el artículo 136 inciso 6 de la constitución política de 1993, este principio garantiza a cualquiera de las partes de poder acudir a la doble instancia, donde la parte que se considere afectada con la decisión judicial emitida a través de una resolución determinada pueda pedir revisión de la sentencia o resolución en una instancia superior al juzgado de origen (Castillo Quispe & Sánchez Bravo, 2014, p.46)

Según Bautista (2017), sostiene:

El derecho al recurso, que cautela la garantía de que los jueces y tribunales una vez terminado el proceso, sean posibles de ulterior revisión de actuación; decisión (errores in iudicando e in procedendo) solo si la parte afectada con decisión a si lo solicitase, pues el derecho a la instancia plural es, también, el derecho público subjetivo inscrito dentro del principio de la libertad de la impugnación.

Asimismo, establece que este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derechos; por eso queda

habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia.

J. El principio del Derecho de defensa.

Con este principio entendemos que cualquier persona tiene derecho a la defensa técnica de un abogado elegido por el demandado, o en todo caso asistido por un abogado este si no tuviera los medios económicos por un abogado de oficio. Este derecho permite la oportunidad de presentar sus pruebas o alegatos que puedan probar sus derechos. Sin que esta resolución sea sorprendente o sea una incomparecencia tácita o negligente siendo imputable a la parte. Con la ausencia de un abogado en un proceso sería una falta considerable al extremo que llevaría anular todos actos procesales realizados sin la presencia del abogado. (Hernández Rengifo, 2012)

K. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.

Este principio es la expresión detallada de los órganos jurisdiccionales, en donde se toman obligatoriamente que deben existir en las resoluciones ideas plasmadas claras donde el estado pueda controlar y entender así el funcionamiento judicial, igualmente las partes intervinientes de un proceso tengan conocimiento y razón por el cual se les está denegando o concediendo una facultad o determinado beneficio genuino. La labor de los magistrados está en el deber de demostrar su esfuerzo intelectual llevado para determinar las resoluciones emitidas estas para poner fin a una controversia, siendo esta una decisión razonable y clara bajo los estatutos constitucionales y lo que dictamina la ley, y proporcionando aplicando así un acertado derecho de defensa. (Vargas Espinoza, 2011)

La motivación en las resoluciones debe ser clara y expresa debe tener congruencia debiendo tener una relación directa entre el petitorio y los fundamentos; la motivación se refiere al hecho o in factum basándose en el hecho o in jure; es decir los hechos basados en la realidad con la norma jurídica para una correspondiente interpretación de las normas; sin embargo, la motivación son un elemento del debido proceso; relacionado con el principio y un derecho en la función jurisdiccional. (Rioja Bermúdez , 2017 P. 542).

2.2.1.3. La competencia

2.2.1.3.1. Definición

La competencia es la facultad que la ley le otorga al juzgador, estas con el fin de poder ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. Siendo así que el juzgador, por solo hecho de serlo, es el titular indiscutible de la función jurisdiccional, Aun así, no estando facultado para ejercerla en cualquier tipo de conflicto, sino sólo en aquellos para los que está facultado estos son dispuestos por ley; de ahí que se diga en los cuales es competente (Couture, 2002).

Rubio (2017), sostiene:

Es la atribución que tiene cada magistrado judicial de ejercitar su jurisdicción en tipo determinado de casos y no en otros (que son competencia de otros magistrados). Por ejemplo, el juez de menores y el juez agrario tienen ambos jurisdicción, pero tienen competencia distinta por razón de la materia: lo agrario va al juez agrario y los problemas de menores al juez de menores; entonces concluimos expresando: “que si bien es cierto todos los magistrados tienen jurisdicción, cada uno de ellos competencias distintas según diversas variables (turno, lugar, cuantía de lo demandado, etc.)”. (p.164)

2.2.1.3.2. Clases de Competencia

A. Competencia por razón de la Cuantía

Esta se encuentra regulada en el artículo 9 y 10 del Código

Procesal Civil. Artículo 10 del Código Procesal Civil, sostiene:

“La competencia por razón de la cuantía se determina de acuerdo al valor económico del petitorio conforme a las siguientes reglas”:

- a) De acuerdo a lo expresado en la demanda, sin admitir oposición al demandado, salvo disposición legal en contrario.
- b) Si de la demanda y sus anexos aparece que la cuantía es distinta a la----- indicada por el demandante, el juez, de oficio, efectuará la corrección que corresponda y de ser el caso se inhibirá de sus conocimientos y la remitirá al juez competente.

B. Competencia por razón de la Materia

Artículo 9 del Código Procesal Civil, sostiene:

“La competencia por razón de la materia se determina por la naturaleza de la pretensión y por las disposiciones legales que la regulan”.

2.2.1.3.3. Competencia por razón de Grado

Consiste en el orden jerárquico de los órganos jurisdiccionales, es por ello que cito a la ley Orgánica del Poder Judicial establece que el orden jerárquico es de la siguiente manera:

- a) Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia de la Republica.
- b) Salas Civiles de la Corte Superiores de Justicia.
- c) Juzgados Especializados en lo Civil o Mixto.
- d) Juzgado de Paz letrado.

e) Juzgado de Paz.

2.2.1.3.4. Determinación de la Competencia en el presente caso en estudio

En el caso en estudio, se trata de Desalojo por Ocupación Precaria, la competencia corresponde a un Juzgado Civil.

Asimismo, el caso en estudio sobre Desalojo por Ocupante Precario la competencia de este tipo de procesos se encuentra subsumidos el artículo 547. Tercer párrafo del Código Procesal Civil, en el caso del inciso 4 del artículo 546, resulta competente para conocer la acción de desalojo.

- a) Son competentes los Jueces Civiles, cuando la renta mensual es mayor de 50 unidades de Referencia Procesal o no exista cuantía.
- b) Son competentes los jueces de Paz Letrado, cuando la cuantía sea hasta 50 unida de Referencia Procesal.

2.2.1.4. El proceso

2.2.1.4.1. Definiciones

(Couture, 2002) afirma, que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento.

Por otro lado, Prieto (2003), sostiene: La historia del proceso es un fenómeno de la historia de la humanidad. Ninguna sociedad puede separar su desarrollo cultural de la actividad procesal. Sea que las sociedades hayan propuesto, enriquecido o asumido alguna institución procesal, el análisis de este suceso constituye su reflejo. Su importancia es de tal magnitud, que hoy podemos decir que la forma como solvente

una sociedad su servicio de justicia es si el signo más evidente de su progreso o de su destrucción. Durante las primeras décadas de su vida republicana, la cultura procesal de esta parte del mundo, con excepción de Brasil cuyo desarrollo histórico es distinto, recibió la influencia de las dos leyes procesales españolas – leyes de enjuiciamiento civil de 1855 y de 1881, especialmente de esta última, y de sus raíces, con intensidad variadas, por lo menos hasta la segunda mitad de este siglo. Lo expresado significa, en consecuencia; que la codificación latinoamericana ha recibido la influencia de la ideología liberal y exacerbación del individualismo, emanadas ambas de la Revolución Francesa.

2.2.1.4.2. Funciones.

A. Interés individual e interés social en el proceso.

El proceso es necesariamente teleológico, porque su existencia sólo se puede explicar por su fin, que es solucionar los conflictos de intereses sometidos a los órganos de la jurisdicción.

Dicho fin un proceso debe ser dual, privado y público, y debe satisfacer al mismo el interés individual involucrado directamente con en el conflicto, y el interés social y así asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción contenida. En tan sentido, un proceso, tiende obligatoriamente que satisfacer las aspiraciones de los individuos, que tienen la confianza y seguridad de que existe un orden y un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando no la tiene.

B. Función pública del proceso.

Un proceso es un mecanismo idóneo para asegurar la continuidad del derecho;

porque a través del proceso el derecho se debe materializar y se debe realizar este con el fin de que la sentencia sus alcances deben tratar de llegar la totalidad de la población. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

2.2.1.5. El proceso como garantía constitucional

El proceso debe ser siempre una garantía en la cual cualquiera persona del estado pueda disponer para que sus derechos se encuentren protegidos, así como las garantías de tener el derecho a la defensa, motivación en las resoluciones judiciales, impugnación en las resoluciones, pluralidad de las instancias. Esto con el fin de sentirse seguro con su ordenamiento jurídico. (Campos Barranzuela , 2019).

2.2.1.6. El debido proceso formal

2.2.1.6.1. Nociones

Bustamante, (2001), sostiene que el debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un fundamental derecho que tienen todas las personas, esto las faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Este es un ordenamiento de carácter complejo procesal, porque está constituido por el conjunto de derechos fundamentales los mismos que impiden que la libertad y los derechos de los individuos se quiebren ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por varios sujetos de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer un mal uso de éstos.

Así mismo Ticona, (1994) hace referencia en que el estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino a proveerla bajo determinadas garantías

mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente, es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial.

2.2.1.6.2. Elementos del debido proceso

Ticona (1994), “Corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, incluso corresponde al proceso administrativo, es decir a todo tipo de proceso; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para esto es esencial que las partes en el proceso sean debidamente notificadas al inicio de alguna nueva pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta primordial que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito”.

En el presente trabajo los elementos que el debido proceso formal debe considerar son:

A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.

Porque, todos los actos procesales serían inútiles si a estos no se le pudiera reivindicar y modificar en proceso; si el individuo no encuentra así ante jueces independientes, responsables y capaces.

Un Magistrado será independiente cuando este actúa al margen de cualquier

influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos que lo rodean.

Un magistrado tiene la obligación de ser responsable, por eso su actuación tiene niveles de responsabilidad es así que, si actúa de manera arbitraria pueden, sobrevenir de ello responsabilidades penales, civiles y administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, es así que desde este punto existan denuncias por responsabilidad de las funciones de los jueces.

De igual modo, los magistrados serán competentes en la medida que ejerzan la función jurisdiccional en de forma establecida en la Constitución y en las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia está en el ejercicio de la función jurisdiccional, (Gaceta, Jurídica, 2005).

B. Emplazamiento válido.

Al respecto de esto, se debe materializar en virtud de lo dispuesto en La Constitución Comentada (Chaname, 2009), referida al derecho de defensa, en consecuencia, cómo este nos indica cómo debemos de ejercer si no hay un emplazamiento válido en el sistema legal, especialmente, la norma procesal debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su función.

Respecto a este orden, todas las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, cualquiera de estas omisiones en los parámetros implica la nulidad del acto procesal, que

necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso, de igual manera estas pueden ser a solicitud de las partes.

C. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.

Este derecho como garantía no concluye solo con un emplazamiento válido; es decir que no es solo suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que de igual manera deberá posibilitarle la oportunidad de ser escuchados.

Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbales.

En conclusión, nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

D. Derecho a tener oportunidad probatoria.

Los medios probatorios siempre producen la convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que suprimir este derecho es un acto que implica afectar el debido proceso.

En relación directa a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. En criterio fundamental toda prueba sirve para esclarecer los hechos en discusión y así permitan formar una convicción para obtener una sentencia justa.

E. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.

Es un derecho que, en análisis de Monroy Gálvez, citado en Gaceta Jurídica (2010), es un derecho que también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable

entre otros.

Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que afirma que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, bajo la sujeción de estar incluido a un debido proceso (TUO Código Procesal Civil, 2008).

F. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.

Esta se encuentra prevista en el inciso número 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; la cual la establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional:

“la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias del proceso, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan”.

De esta descripción se deduce, que en el Poder Judicial en relación a sus “pares” el ejecutivo y el legislativo, es poder judicial es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica, que los jueces podrán ser independientes; sin embargo, están sometidos a la Constitución y la ley.

Derecho a la Instancia Plural y Control Constitucional del Proceso (Ticona, 1999). La pluralidad de instancias consiste en la intervención de otro órgano, un órgano revisor, que no será para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que específicamente la doble instancia es para que el proceso (para la

sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso impugnatorio de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. “La casación no produce tercera instancia”.

2.2.1.7. El proceso civil

Si el proceso civil es el medio para solucionar conflictos de intereses, entonces es un instrumento de paz social. Para que cumpla su trascendente función es imprescindible concederle todo nuestro esfuerzo y sacrificio. La paz social no se encuentra ni se descubre, sino es consecuencia de una laboriosa construcción colectiva.

Esta obra pretende ser un aporte -y a la vez un homenaje- a la esforzada y meritoria labor que están desarrollando los jueces y abogados del país con tal objetivo. La difusión y utilidad social de los estudios procesales, constituye la cuota que todo procesalista debe aportar para la obtención de la paz social. Creer que esta se puede lograr sin lucha y sacrificio es como pensar que puede haber amor sin dolor (Monroy, 2006).

2.2.1.8. El Proceso Sumarísimo

Es un proceso de menor cuantía o urgente y que sus actos procesales se realizan en forma concentrada, oral y los plazos son menores al proceso abreviado (Gutiérrez 2000; 139).

El proceso Sumarísimo, dentro del proceso contencioso, es la vía procedimental que se caracteriza por contemplar los plazos más breves, la menor cantidad de actos procesales y la concentración de las audiencias en una sola, denominada audiencia única, en la cual, inclusive, se produce la expedición de la sentencia, salvo que excepcionalmente, el Juez reserve su decisión para un momento

posterior. (Ramos, s.f).

De igual forma el proceso sumarísimo es la vía procedimental en la cual se tramitan controversias en las que es urgente la tutela jurisdiccional, este proceso tiene los plazos más cortos de los procesos de cognición en el cual el saneamiento procesal, la conciliación y actuación de pruebas se concentran en una audiencia única (Aguila, 2010).

En vía de proceso Sumarísimo se ventilan, por lo general, las controversias que no revisten mayor complejidad o en las que sea urgente la tutela jurisdiccional comprendiéndose, además, aquellas en las que la estimación patrimonial en cuantía sea mínima.

2.2.1.8.1. ETAPAS

A. Etapa Postulatoria

Con la etapa Postulatoria se inicia el proceso o debate, es en esta etapa es donde las partes realizan sus pretensiones, es decir el demandante inicia con el acto postulatorio que es la demanda y el demandante con la contestación de la demanda busca rebatir lo pretendido o solicitado por el accionante, mediante el cual el juez evaluará sus respectivas pretensiones y posteriormente resolverá el conflicto de interés (Hurtado, 2014a).

B. Etapa Probatoria

En la etapa probatoria, como su mismo nombre lo indica consiste probar la verdad de los hechos afirmados por las partes, por lo tanto, deben presentar todos los medios de pruebas suficientes a fin de convencer al juez respecto a la decisión que realizará en la sentencia (Hurtado, 2014a).

C. Etapa decisoria

En la etapa decisoria es donde el juez emite pronunciamiento respecto de lo discutido en el proceso, por lo tanto, debe resolver el conflicto jurídico, por lo que su decisión puede ser estimatorio o desestimatoria, fundada e infundada (Hurtado, 2014a).

D. Etapa impugnatoria

La etapa impugnatoria consiste en el pleno derecho que tienen los justiciables de apelar una decisión tomada por el juez que para ellos le perjudica o agravia de tal modo solicitan al juez superior lo reexamine y a su vez lo declare infundado total o parcialmente (Hurtado, 2014a).

E. Etapa de ejecución

La etapa ejecutoria consiste en hacer cumplir con lo ordenado por el juez en la sentencia, a fin de que la parte perdedora del proceso cumpla con lo dictaminado por el juzgador en caso de incumplimiento se hará el uso de la fuerza pública u coerción (Hurtado, 2014a).

2.2.1.9. El desalojo en el proceso sumarísimo

De conformidad con lo establecido por el Inc. 4) del Art. 546° del Código Procesal Civil, así mismo el Art. 585° del mencionado código señala que según la restitución de un predio tramita con arreglo a lo dispuesto para un Proceso Sumarísimo y las precisiones del Sub Capítulo 4° (Desalojo) del Capítulo II Disposiciones Especiales del Título III de la Sección Quinta del indicado código adjetivo.

2.2.1.10. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.10.1. Nociones

Los puntos controvertidos es una etapa del proceso civil que será realizada inmediatamente después de la etapa conciliatoria, y obviamente cuando ésta ha fracasado por no cumplir con los reglamentos previstas en la ley; “por tanto, siempre tiene lugar durante el desarrollo de una Audiencia, sea ésta Conciliatoria o de Fijación de Puntos Controvertidos y Saneamiento Probatorio para el proceso de conocimiento, Audiencia de Saneamiento Procesal y Conciliación para el proceso abreviado, o Audiencia Única para los procesos Sumarísimo y Ejecutivo, éste último cuando se allá formulado contradicción”. (Diaz, s/f).

2.2.1.10.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

Determinar si la parte demandada tiene título que legitime su posesión en el inmueble de materia de litigio, o, si la ocupación que realiza como poseionario es en calidad de ocupante precario (Expediente N°00052-2011-0-2601-JR-CI-01)

2.2.1.11. La prueba

La prueba, se denomina Jurídicamente, al conjunto de actuaciones procesales que, dentro del proceso, cualquiera sea su índole, estas se encuentren encaminadas a esclarecer los hechos. Demostrando la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones correspondientes al litigio (Osorio, s/f).

El Tribunal Constitucional, sostiene:

El derecho a la prueba comprende “el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios, a que estos sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y que estos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia; con la finalidad que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado. (Exp. N°01025-2012-PA/TC. A fojas 04)

Por otro lado, Devís citado por Hurtado (2014), sostiene:

“La prueba juega un rol preponderante en el conjunto de relaciones intersubjetivas reguladas por el Derecho, pues está presente en todas las manifestaciones de conducta humana. Nadie escapa a la necesidad de probar, de convencerse de la realidad o de la verdad de algo” (p. 79).

2.2.1.11.1. En sentido común.

En su definición común, la prueba es la acción y el efecto de probar algo; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otro punto de vista, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición cierta. (Couture, 2002).

2.2.1.11.2. En sentido jurídico procesal.

Siguiendo al mismo autor, en tal sentido, la prueba es un método de averiguación y de igual modo un método de comprobación.

En los procesos tanto como en el derecho penal y civil, la prueba es,

normalmente, averiguación en el proceso penal, búsqueda, procura algo. Mientras que, en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

La prueba penal tiene semejanza con la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

Para el autor en comento, los problemas de la prueba consisten en saber “qué es la prueba; qué se prueba; quién prueba; cómo se prueba, qué valor tiene la prueba producida”.

2.2.1.11.3. Concepto de prueba para el Juez.

Según Rodríguez (2005), en su mayoría a los magistrados no le interesa los medios probatorios como objetos; “sino la conclusión a lo que se pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su principal objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido”.

Para el Magistrado, la prueba viene a ser la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos en el proceso, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia motivándola de acuerdo a las pruebas acaecidas en el mismo.

El principal objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Magistrado le interesa el resultado, porque en cuanto

a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar sus pretensiones.

2.2.1.11.4. El objeto de la prueba.

El mismo Rodríguez (1995): “precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de sus derechos”.

Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho siendo así que el derecho es probatorio.

El Tribunal Constitucional, sostiene:

El derecho a la prueba comprende “el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios, a que estos sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y que estos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia; con la finalidad que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado. (Exp. N°01025-2012-PA/TC. A fojas 04)

2.2.1.11.5. El principio de la carga de la prueba.

Le pertenece al Derecho Procesal para todas las materias sin distinción, porque se

ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido.

Por otro lado, Devís citado por Hurtado (2014), sostiene:

“La prueba juega un rol preponderante en el conjunto de relaciones intersubjetivas reguladas por el Derecho, pues está presente en todas las manifestaciones de conducta humana. Nadie escapa a la necesidad de probar, de convencerse de la realidad o de la verdad de algo” (p. 79).

2.2.1.11.6. Valoración y apreciación de la prueba.

Siguiendo a Rodríguez (2005), encontramos:

2.2.2.11.6.1. Sistemas de valoración de la prueba.

Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:

A. El sistema de la tarifa legal.

En el sistema se establece que el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Magistrado admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Es así que su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley.

B. El sistema de valoración judicial.

En este sistema corresponde al Magistrado valorar las pruebas, mejor dicho, apreciarlas. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto en el proceso.

Si el valor de la prueba lo da el Magistrado, este valor resulta subjetivo, por el contrario, en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Magistrado es evaluativa con

sujeción a cumplir su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría según el caso.

Debe comprenderse así que esta facultad entregada a los Jueces: la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, esto en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración justa de justicia.

Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

C. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba. La preparación, así como el conocimiento de los magistrados son necesarios para captar el valor de un medio probatorio, sean estos objetos o cosas, ofrecidos como pruebas. Sin el análisis del conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

D. La apreciación razonada del Juez. El Magistrado aplica la apreciación razonada cuando este analiza los medios probatorios con el fin de valorarlos, son las facultades que se la ley otorga en base a la doctrina. Este razonamiento debe responder no sólo a el orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y los peritos.

Es así que la apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación, decisión y determinación o fundamentada.

2.2.2.11.6.2. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas.

Las pruebas, los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente. el Magistrado no deberá recurrir a conocimientos sociológicos y psicológicos; “las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial”.

2.2.2.11.6.3. Las pruebas y la sentencia.

Una vez valoradas las pruebas en los procesos el Juez debe resolver mediante una resolución judicial debidamente fundamentada teniendo en consideración las pruebas obtenidas.

“Los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta, ameritados en forma razonada, lo que implica que el juez, al momento de emitir sentencia, deba señalar la valorización otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que de forma esencial y determinante han condicionado su decisión” (Casación N°814-01-Huanuco)

2.2.2.12. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.2.12.1. Documentos

a. Concepto

El documento es la prueba o testimonio de carácter material de un hecho o realizado persona natural y jurídica, una institución, asociación, etc., esta puede ser de carácter privado o público, las cuales se realizan como consecuencia del ejercicio de sus actividades y funciones, que podrá ser plasmado en una unidad de información que observe cualquier soporte, papel, cinta, disco magnético, película y fotografía, con el objeto de preservarlo en el tiempo en caso de necesitarlo para

presentarlo como prueba, recuerdo o legado a alguien.

b. Clases de documentos

Calvo (2009) nos dice que un documento es como todo escrito, público o privado donde consta algo. Los documentos vienen a ser medios evidentes de prueba, siendo insustituibles cuando así lo dispone la ley en determinadas circunstancias y condiciones, lo cual se debe a que es el testimonio humano existente y permanente que mantiene el vínculo con el pasado, señalando cómo ocurrieron los hechos y se manifestaron externamente.

Finalmente concluye Calvo que, por documento se entiende toda representación objetiva de un pensamiento, la que puede ser material o literal; siendo materiales, entre otras, las marcas, signos, contraseñas y literales, las escrituras designadas a comprobar una relación jurídica, para las que se reserva el nombre de instrumentos. De tal manera que según su pensamiento no hay sinonimia entre los términos, sino más bien responden a conceptos diferentes, porque el documento es el género, y el instrumento una de sus especies.

c. Las pruebas actuadas en el proceso judicial de estudio

En el presente proceso, las partes presentaron diferentes medios, los cuales mencionaremos:

1. El mérito de Carnet de Identidad y Resolución del Comando Militar de la SZSNN-1 N° 001-2009 de fecha 26 de enero del 2009 mediante el cual se me nombra presidente de la Junta Directiva del Comité de Autodefensa “Pampa Grande”
2. El mérito de la Resolución Directoral N ° 080-93-OSRDT-DSRAPE-DA de fecha 02 de septiembre de 1993 mediante el cual la Dirección Sub

Regional Agricultura-Tumbes, resuelve ceder en uso definitivo a favor del Comité de Auto-Defensa urbana del Barrio Pampa Grande reconocida por del Comando Militar de la SZSNM-1 N° 108- Ley 24150 – D-L. 749 – D.S. 077 el área de 8,565 m² lo cual permite sustentar el derecho de propiedad del referido bien (terreno), y correspondiente solicitud de adjudicación.

3. El mérito del Estudio de Factibilidad del terreno materia de Litis, cuya finalidad es la creación de un centro de acuartelamiento y entretenimiento laboral de ronda de Autodefensa de Pampa Grande
4. El mérito de la Memoria Descriptiva del terreno materia de Litis, en el cual consta su ubicación, localización, linderos, perímetros y superficie.
5. Plano de ubicación y perimétrico.
6. El mérito de la Copa certificada N° 784-2010-XVII-DITERPOL-T/CPNP-EL TABLAZO.

Con la cual se consta que con fecha 04 de julio del 2010 en horas de la madrugada los demandados invadieron el terreno materia de Litis.

7. Tómas fotográficas donde se puede apreciar las construcciones de viviendas rusticas en el terreno materia de Litis
8. Memorial, de fecha 01/04/2011, que los moradores del sector están alcanzando a su despacho, y a través del cual hacen de su conocimiento como es que se encontraba, desde hace más de 20 años, el terreno que ahora ocupamos.
9. Nueve (09) Fotografías que demuestran cómo se encontraba el terreno que ahora poseemos antes de nuestra llegada.

10. Ocho (08) Fotografías que muestran cómo se encuentra actualmente el lugar que ocupamos.

11. Hacemos nuestros los medios probatorios ofrecidos por la demandante, en particular el oficio N° 520-2010-COFOPRI/OZTUM DEL 05/08/2010 QUE OBRA A FOJAS 24.

2.2.2.12.2. La declaración de parte

a. Concepto

Taramona (1994) esto hace referencia que es la declaración verbal que hace uno de las partes en juicio a solicitud de su colitigante, estos sobre hechos o puntos que son materia de controversia en el proceso.

“Cada parte podrá exigir que la contraria absuelva posiciones, vale decir, que recíproca e inversamente el actor podrá poner posiciones al demandado, y este al actor al igual que a los terceros que hubiesen asumido una intervención adhesiva simple o litisconsorcial y los litisconsortes propiamente dichos podrán hacerlo con respecto a la parte contraria”. (Código Procesal Civil Art. 213 al 221)

b. Regulación

Se encuentra regulado en la Sección III Título VIII en su Capítulo III en el Art. 213° al 221° de nuestro Código Procesal Civil.

c. La Declaración De Parte En El Proceso Judicial En Estudio

❖ PARTE DEMANDANTE

Primero. - El recurrente ostenta la Calidad de presidente de la Junta Directiva del Comité Autodefensa Urbana de “PAMPA GRANDE” tal conforme lo sustento con Copia Certificada de la resolución del Comando Militar de la SZSNN-1 N° 001-2009de fecha 26 de enero del 2009, y correspondiente Carnet de Identidad expedido

por el Ejército del Perú – Región Militar del Norte 1ra. Brigada de Infantería Reforzada.

Segundo.- Que, mediante RESOLUCION DIRECTORAL N° 080-93-OSRDT-DSRAPE-DA de fecha 02 de septiembre del 1993 la Dirección Regional de Agricultura Tumbes, resolvió ceder en uso definitivo a favor del COMITÉ AUTO-DEFENSA URBANA del Barrio Pampa Grande –Tumbes, reconocida mediante Resolución del Comando Militar del SZDNN-1 N° 108 –LEY 24150 – D.L. 749 – D.S. 077 un terreno con un área de 8,565 m2 con un perímetro de 740.00 m. cuyos linderos por el Norte: con propiedad de herederos Querevalú; Por el Sur con camino que va hacia el puerto de Pampa Grande; por el Este : Con la Calle Agricultura y por el Oeste: con terreno agrícola en la Rivera del Rio, terreno que fue cedido en uso definitivo para fines netamente institucionales del Comité.

Tercero.- Que el mencionado terreno está destinado para un Centro de Acuartelamiento y entrenamiento laboral de Ronda Autodefensa- Zona Pampa Grande tal conforme lo acreditamos con el correspondiente Estudio de Factibilidad, sin embargo con fecha 04 de JULIO del 2010 los demandados usurparon el terreno descrito en el considerando precedente posesionándose del mismo, procediendo a construir viviendas rústicas negándose a desocupar el terreno cedido a favor de mi representada, hecho del cual se puso en conocimiento en forma inmediata a la autoridad policial formulando la correspondiente DENUNCIA POLICIAL – COPIA CERTIFICADA N° 084-2010-XVII-DIRTEPOL-T/CPNP-EL TABLAZO de fecha 05 de julio del 2010, y se encuentran actualmente posesionadas tal conforme lo acreditamos con las correspondientes tomas fotográficas que acreditan haber construido viviendas en el terreno de propiedad del Comité de Autodefensa de Pampa Grande al haber sido cedido en uso definitivo.

Cuarto. - La presente demanda de desalojo por ocupación precaria tiene como finalidad, obtener la resolución del terreno señalado en el segundo al haber sido este cedido en uso definitivo mediante Resolución directora N° 080.93-OSRDT-DSRAPE-DA de fecha 02 de septiembre de 1993.

PARTE DEMANDADA

Que, los recurrentes somos poseedores de un terreno ubicado en la Calle Agricultura del Barrio de Pampa Grande, el mismo que encontramos en completo abandono, pues por más de veinte años ha sido botadero de basura que ponía en peligro la salud de los moradores, lugar que además estaba plagado de ratas y moscas. El olor nauseabundo de este botadero era insoportable, la basura que allí se arrojaba, por efecto del viento, terminaba ocupando siempre la calle y las veredas de los vecinos. Es más, dicho lugar se convirtió en guarida de drogadictos, de delincuentes y de gente de mal vivir, lo que convirtió a dicha zona en un lugar peligroso para los vecinos y agricultores que a diario circulaban por dicha zona, quienes

constantemente sufrían asaltos a mano armada ante la nula presencia policial, de serenazgo o de algún comité de autodefensa.

Todo ello se acredita con el Memorial que los moradores del sector están alcanzando a su despacho, del mismo modo, esto también puede verificarse claramente de las fotografías que adjuntamos a la presente contestación.

No obstante, ello, desde que entramos en posesión de dicho terreno, la figura ha cambiado radicalmente, este ya no es un tiradero de basura, pues nosotros impedimos que terceras personas arrojen sus desperdicios, no existe tampoco el olor nauseabundo que existía antes, los drogadictos y delincuentes se han retirado de lugar; en fin, el lugar es ahora un sitio tranquilo para vivir y sin los problemas graves que hemos relatado líneas arriba.

Cabe resaltar que cada uno de los recurrentes hemos ocupado un terreno de aproximadamente 4.5 ml de frente por 30 ml de fondo con un área aproximada de 130.00 m², siendo 910 m² aproximadamente el total del área ocupada por las siete familias. Es preciso indicar también que nuestro ingreso y toma de posesión del terreno se ha efectuado de manera pacífica, por cuanto hemos sido apoyados por los moradores del lugar.

Entonces es pues, estando el terreno o en completo abandono (tal y conforme aparece de las fotografías que adjuntamos del Memorial que los moradores del sector están alcanzando a su despacho, y del propio contenido de la denuncia policial anexada a la demanda) evidentemente no hemos desposeído a nadie; pues ninguna persona estaba en posesión del terreno.

Asimismo; debe tenerse presente que de conformidad con el inciso 2 del artículo 922 del Código Civil la posesión se extingue por el abandono. Entonces pues, si el referido terreno estuvo abandonado por más de 20 años, es evidente que el presunto derecho de posesión de la demanda quedó extinguido (esto en caso se hubiese demostrado que el terreno que venimos ocupando sea de propiedad de la demandada), por cuanto el abandono constituye una renuncia tácita a ejercer el derecho de posesión.

SEGUNDO

Que, con la presente demanda, interpuesta por el presente del COMITÉ DE AUTODEFENSA DE PAMPA GRANDE, se pretende desalojarnos del terreno en el

que nos encontramos posesionados; sin embargo, dicha pretensión carece de sustento legal, conforme pasamos a detallar:

2.2.2.12.3. La testimonial

a. Concepto

Taramona (1998) La prueba testimonial consiste en la comprobación de los hechos estos presenciados por terceras, las cuales han oído o han tenido conocimiento de ciertos hechos para probar las cosas negadas o puestas en tela de juicio en el proceso.

La función primordial de un testigo es una carga pública que se hace bajo juramento de decir la verdad, y el que es citado como testigo debe cumplirlo. De no hacerlo voluntario esta puede ser obligado por la fuerza pública. El que fuere exceptuado de comparecer en razón del cargo, de la condición de la persona o por imposibilidad física, debe declarar por escrito a través de un oficio: Testigos: son personas ajenas al juicio que declaran acerca de la verdad o falsedad de los hechos discutidos en un pleito. (Torres, s/f)

b. Regulación

Regulado en la Sección III Título VIII en su Capítulo IV en el Art. 222° al 232° de nuestro Código Procesal Civil, el cual señala que “toda persona capaz tiene el deber de declarar como testigo, si no tuviera excusa o no estuviera prohibida de hacerlo. Los menores de dieciocho años pueden declarar sólo en los casos permitidos por la ley.”

2.2.2.13. La sentencia

2.2.2.13.1. Definiciones

Según la Real Academia Española, la Sentencia es “La declaración del juicio y

resolución dl Juez. Sobre un determinado problema”. Alsina (citado en Ossorio, 2006), la define como el “Modo normal de extinción de la relación procesal”. (p. 878).

Para Couture. Sentencia es el “Acto procesal emanado de los órganos jurisdiccionales que deciden la causa o punto sometidos a su conocimiento”.

Por su parte, Ramírez Gronda (s,f), considera que la sentencia es la Decisión judicial que en la instancia pone fin al pleito civil o causa criminal, resolviendo respectivamente los derechos de cada litigante y la condena o absolución del procesado.

También se puede afirmar que la sentencia es un acto procesal del juez (unipersonal) o del tribunal (colegiado) en el que se decide sobre la estimación o desestimación (total o parcial) de la pretensión ejercitada por el actor, con base en su conformidad o disconformidad con el ordenamiento jurídico. (Montero Aroca, J., Gómez Colomer J. L., Montón Redondo, A., y Barona Vilar, S, 2005, p.344).

2.2.2.13.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

En nuestra legislación Peruana el Código Procesal Civil establece en el artículo 121 establece lo siguiente:

Artículo 121°.- Decretos, autos y sentencias

“Segundo párrafo señala que: mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva pronunciándose en decisiones expresa precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal juristas”.

2.2.2.13.3. Estructura de la sentencia

Cajas (2015), sostiene que:

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive; la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil.

La estructura de la sentencia se divide en 3:

❖ Parte Expositiva

En esta parte se individualizará a los sujetos del proceso, así como también el resumen de las pretensiones del demandante y demandado.

❖ Parte Considerativa

En esta parte se encontrará la motivación de hecho y de derecho que deberán estar interrelacionadas con los medios probatorios presentados por las partes y valorados por el órgano jurisdiccional; la cual permitirán al juzgador dirimir con firmeza y seguridad.

❖ Parte Resolutiva

Esta parte se evidenciará a través de la decisión del caso, es decir; acepta la demanda o deniega, la cual podrá ser impugnada dentro del plazo conforme a ley.

2.2.2.13.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

❖ El principio de congruencia procesal.

En nuestro sistema legal peruano, está previsto que el Magistrado debe emitir las

resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide fundamentando así su decisión en la sentencia.

Por tanto, frente al deber corregir y de suplir la invocación normativa de las partes (*Iura Novit Curia*), existe la limitación impuesta es en Principio de Congruencia Procesal para el Magistrado, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes por ende solo debe manifestarse de las pretensiones de las partes, (Ticona, 1994).

El Magistrado no puede emitir una sentencia *ultra petita* (más allá de lo encontrado en el petitorio), ni *extra petita* (diferente a lo peticionado), y tampoco *citra petita* (con omisión del petitorio), esto bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser objeto de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso, (Cajas, 2008).

Según Arias (2014), sostiene que Se busca vincular a las partes y al juez al debate y, por tanto, conspira en su contra la falta del necesario encadenamiento de los actos que lo conforman, a los que pretende dotar de eficacia. Por consiguiente, se trata de un principio que enlaza la pretensión, la oposición, la prueba, la sentencia y los recursos, al mismo tiempo que cautela la conformidad que debe existir entre todos los actos del procedimiento que componen el proceso.

❖ El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.

De acuerdo a Rodríguez Alva, Luján Túpez y Zavaleta Rodríguez, (2006), comprende:

Concepto. - Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por

el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

Funciones de la motivación. Ningún Magistrado, se encuentra en la obligación de darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sin razón.

Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada es así que debe ser correctamente fundamentada y motivada.

Este principio en estudio se relaciona directamente con el principio de imparcialidad, es así porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia. La cual permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente o

no la contienda.

Es así que la motivación de las resoluciones judiciales también les permite a los justiciables conocer las causas por las cuales su pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto se hace viable que a quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa, utilizando así la pluralidad de instancias.

Esto se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el Magistrado debe de comunicar a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce es a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron por ningún motivo el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen, aplicando así la pluralidad de instancias.

❖ La fundamentación de los hechos

La fundamentación de los hechos es el peligro de la arbitrariedad que siempre presente en los procesos judiciales. Por ello debe haber una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. “el Magistrado debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos. Por ende, debe fundamentar su fallo de los hechos”. Taruffo (s,f)

❖ La fundamentación del derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Siempre se debe tener presente que cuando se piensan en los hechos debe tener en consideración que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho, por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El Magistrado al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso, no abarcando temas no incluidos en las pretensiones.

2.2.2.13.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.

Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

2.2.2.13.5.1. La motivación debe ser expresa

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

2.2.2.13.5.2. La motivación debe ser clara

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

2.2.2.13.5.3. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

2.2.2.13.5.4. La motivación como justificación interna y externa.

Según Igartúa, (2009) comprende:

2.2.2.13.5.4.1. La motivación como justificación interna.

Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de

opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2.

Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

2.2.2.13.5.4.2. La motivación como la justificación externa.

Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

- ❖ La motivación debe ser congruente.

Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta

justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.

❖ La motivación debe ser completa.

Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.

❖ La motivación debe ser suficiente.

No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

2.2.2.14. Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.2.14.1. Definición

“El Rosas (s,f) recurso es un medio impugnativo por el cual la parte que se considera agraviada por una resolución judicial que estima injusta injusta o ilegal,

la ataca para provocar su eliminación o un nuevo examen de la cuestión resuelta y obtener otro pronunciamiento que le sea favorable” (Clariá Olmedo, citado por Fabricio Guariglia. Régimen general de los recursos en el Código Procesal de la Nación, en Los recursos en el procedimiento penal, Editores del Puerto, Argentina 2006, p. 01)

2.2.2.14.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Hinostroza (2016), sostiene: La impugnación se funda en la necesidad de disminuir la posibilidad de injusticia basada, principalmente en el error judicial, el cual, si no es denunciado, da lugar a una situación irregular e ilegal que, por lo mismo, causa agravio al interesado, la revisión de los actos afectados de vicio o error, en que consiste la impugnación, obedece, pues, a un perjuicio inferido al impugnante derivado de la inobservancia de las reglas procesales o de una errónea apreciación al resolver o de una decisión arbitraria o de una conducta dolosa, por ello, a fin de garantizar una resolución justa y la estricta aplicación de la ley, es que resulta indiscutiblemente necesaria la impugnación de los actos procesales y la instancia plural (p. 17).

2.2.2.14.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

Según MONROY GALVEZ , “Podemos definir este instituto procesal como el instrumento que la ley le concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule o revoque éste, total o parcialmente.”

En este sentido la figura procesal de los medios impugnatorios constituyen la

facultad que otorga la norma procesal de las partes y quienes tengan un legítimo interés en el proceso con el objeto de que la decisión expedida por el magistrado sea revisada por su superior por cuanto se le ha puesto de conocimiento la existencia de un vicio o error y para que este en su caso lo revoque sea en parte o en su totalidad y logre de esta manera la finalidad del proceso es que las partes sientan que se está aplicando la justicia en sus casos.

Para GOZAINI, “el reconocimiento del derecho a impugnar la decisión, se viabiliza en la senda de los recursos, que son medios de transferir la queja expresiva de los agravios, que son considerados presentes en la resolución cuestionada.”

❖ El recurso de reposición

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

Según Castro (2014), sostiene Este recurso de reposición concede solicitar un nuevo examen únicamente de los decretos, es decir, de las resoluciones de mero trámite, dándole un plazo de tres días para poder interponer el recurso, siendo que el plazo anteriormente era de un día la misma que era angustiante y absurdo. El Código Procesal le concede al Juez decidir de inmediato y tiene la calidad de inimpugnable, es decir; con la prestación del recurso y la fundamentación recibida; no es atacable por ningún medio impugnatorio; encontrándose amparada en los artículo 362 y 363 del Código Procesal Civil.

❖ El recurso de apelación

Calamandrei (2014), sostiene: es un medio de gravamen típico que, correspondiendo

al principio de doble grado da siempre lugar a una nueva instancia ante el juez superior – efecto devolutivo; la apelación es un medio de gravamen total ya que produce en la segunda instancia la continuación no solo de la fase decisoria, sino también de la fase instructora, de manera que se elimina, antes de que conforme la cosa juzgada, no solo los errores de juicio del juez a quo, sino también las deficiencias del material introductorio derivado de la falta o mala dirección de la defensa de parte vencida.

Por último, Hinostroza (2016), sostiene: Es aquel recurso ordinario y vertical o de alzada formulado por quien se considera agraviado con una resolución judicial (auto o sentencia) que adolece de vicio o error, y encaminado a lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado al que la emitió la revise y proceda a anularla o revocarla, ya sea total o parcialmente, dictando otra en su lugar u ordenando al juez a quo que expida una nueva resolución de acuerdo a los considerandos de la decisión emanada del órgano revisor .

❖ El recurso de casación

Según Águila (2014), sostiene: Es un recurso extraordinario, que se interpone ante supuestos determinados por la ley, teniendo exigencias formales adicionales a las que tradicionalmente se consideran para cualquier otro recurso – cuando se ha aplicado o inaplicado incorrectamente determinada norma jurídica, cuando existe un error en la interpretación de la misma, cuando se han vulnerado de las normas del Debido Proceso o cuando se ha cometido la infracción de formar esenciales para la eficacia de los actos procesales, a través de él se pretende la revisión de los autos y sentencias expedidas en revisión por las Salas Civiles de las Cortes Superiores. (p.135)

Por otro lado, Hinostroza (2016), sostiene: El recurso de casación es aquel medio

impugnatorio vertical y extraordinario procedente en supuestos y estrictamente determinados por la ley y dirigido a lograr que el máximo tribunal Corte Suprema de Justicia, revise o revoque o anule las resoluciones expedidas por las Salas Superiores como órganos de segundo grado (que pongan fin al proceso), que infringen la normatividad material o procesal a tal punto que la referida infracción incide directamente en la parte decisoria de la resolución de que se trate, provocando así un fallo ilegal, irregular, indebido o injusto. (p. 256).

❖ El recurso de queja

Según Águila (2014), sostiene: “Es denominado también recurso directo o, de hecho, procede contra las resoluciones que declaran inadmisibilidad o improcedente el recurso de casación o de apelación, o cuando se concede el recurso de apelación en un efecto distinto al solicitado” (p.144).

Para, Castro (2014), sostiene: Este recurso es aplicado cuando se ha declarado inadmisibile o improcedente el recurso de apelación o el de casación, también cuando se ha concedido un recurso de apelación en un efecto distinto al solicitado o correspondiente. Así lo dispone el artículo 401 del Código. Además, se interpone ante el superior del que denegó el recurso o lo concebio en efecto distinto, en el caso de la apelación. Fundado el recurso de queja por el superior, comunica al Juez inferior a fin de que cumpla lo resuelto.

Por otro lado, Hinostroza (2016), sostiene: “Este recurso va dirigido contra las resoluciones que declaran inadmisibles o improcedente un recurso de apelación o que concede apelación en efecto, distinto al peticionado, con el fin de que el órgano superior en grado o aquel que expidió el acto procesal cuestionado lo examine o

revoque” (p.383).

2.2.2.14.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En relación directa al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada la demanda de desalojo por ocupación precaria.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso, es así que dentro del plazo para interponer el recurso de apelación en los procesos sumarios, el demandado al no estar conforma con la sentencia interpone dicho recurso.

En el expediente al analizar N° 00052-2011-0-2601-JR-CI-01, en primera instancia **DECLARANDO INFUNDADA LA DEMANDA DE DESALOJO POR OCUPACION PRECARIA. CONTRA ATOCHE CORONADO Y OTROS.**

Asimismo, esta decisión de 01 Instancia fue notificada a las partes; presentándose así el Recurso de Apelación. Declarando la sentencia de 02 instancia **IMPROCEDENTE.**

2.2.3. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.3.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue **A FAVOR DE LOS DEMANDADOS EN EL PROCESO DE DESALOJO POR OCUPACION PRECARIA(Expediente N° 0052-2011-0-2601-JR-CI-01)**

2.2.3.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el desalojo

2.2.3.2.1. La posesión

2.2.3.2.1.1. Etimología

(Mejorada, s.f) nos dice La posesión como derecho es la consecuencia jurídica de la posesión como hecho, es decir, la posesión se sustenta en la apariencia de un derecho frente a terceros (conducta posesoria). El fundamento de la posesión en la doctrina difiere, sin embargo, como señala el autor, en nuestro país el Código Civil ha adoptado uno, el cuál debe ser adecuado acorde al tiempo y al sistema registral. La posesión se configura como un sustituto de la prueba de propiedad ante la dificultad que significa acreditar el dominio en cada momento, aunque ilegítimos (no propietarios) se beneficien de ello; por ello la aspiración es perfeccionar la prueba de la propiedad. Es decir, la posesión es ahora sólo la mejor fórmula que existe para resolver el problema de las dificultades probatorias. (Pg 251)

Según Rivera & Pons (2014), sostiene: La posesión es un poder de hecho, es decir; la consecuencia jurídica que acompaña al hecho de la posesión, es que la situación del poseedor debe respetarse, hasta que se demuestre judicialmente que este no tiene el derecho a la posesión, es allí donde estará obligado a entregar el bien poseída, la misma que será privado de ella y si no fuese así se hará por la fuerza.

2.2.3.2.1.2. Definición normativa

Dice el artículo 896 del Código Civil que la posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad. Los atributos típicos de la propiedad son el uso, disfrute, disposición y reivindicación (artículo 923 del Código Civil), pero no son todos. En realidad, el propietario puede actuar sobre el bien del modo más amplio imaginable, siempre que no contravenga una norma prohibitiva, puede hacer todo lo que no le esté prohibido.

Habr  posesi3n, cualquiera sea la conducta sobre el bien, en tanto el comportamiento de la persona corresponda al ejercicio de alg n atributo del dominio. De ah  que la posesi3n no solo se genera para quien act a como due o, sino tambi n para cualquiera que realiza la explotaci3n econ3mica del bien, incluso como acto temporal desmembrado de la propiedad.

2.2.3.2.1.3. Derecho a la posesi3n

(Mejorada, s.f) nos dice Es un derecho real aut3nomo, diferente a la titularidad que se refleja en el comportamiento del poseedor. Aqu  vale la pena acu ar una diferencia entre el derecho de posesi3n y el derecho a la posesi3n, entendiendo al primero como el que deriva de la conducta y al segundo como el que proviene de un t tulo. No todo el que tiene derecho de posesi3n ostenta t tulo para poseer, y no todo el que cuenta con t tulo posee el bien. (pg. 252).

2.2.3.2.1.4. Caracter sticas al derecho de posesi3n

Seg n Ferrer (2015), sostiene:

- a) Es un hecho, ya que el poseedor tiene el poder f sico que se ejerce sobre la cosa, poder que est  valorado en s  misma, independientemente de que sea o no conforme a Derecho.
- b) El objeto de la posesi3n es toda cosa corporal in commercium..
- c) El poseedor tiene goce y el disfrute de la cosa, con independencia jur dica y econ3mica.
- d) La cuesti3n de la legitimidad e ilegitimidad es ajena a la esencia misma de la posesi3n.
- e) El poseedor se comporta con la cosa, como propietario de la misma.

f) La propiedad implica la posesión, pero ambas pueden existir separadamente: ya que, hablamos de la propiedad sin posesión cuando la cosa se encuentra en poder de un tercero, que la retiene con ánimo de dueño. En cambio, cuando se habla de posesión sin propiedad se tiene la cosa sin ánimo de dueño, sin el Derecho a su propiedad.

2.2.3.2.1.5. Efecto jurídico de la posesión

(Mejorada, s.f) De otro lado, el fundamento que he señalado para la posesión no descarta la existencia de otros fundamentos concurrentes y que aparentemente contradicen el principal, por ejemplo, en el tema del derecho al reembolso de mejoras (artículo 917) y en la defensa posesoria (artículos 920 y 921).

La ley le otorga derecho al pago de mejoras a todos los poseedores, incluyendo a los ilegítimos de mala fe, generando un crédito contra el verdadero propietario. Así también la defensa interdictal puede ser usada por el ilegítimo de mala fé contra el verdadero propietario.

2.2.3.2.1.6. Extinción de la Posesión

Para el desarrollo de este punto, es necesario citar el artículo 922 del Código Civil, quien establece lo siguiente, dejando en claro que el desarrollo de cada uno de los puntos que mencionare a continuación será resuelto por el autor Egacal (2014).

❖ Por la Tradición

Consiste en el modo derivado de adquirir la posesión a través de la entrega del bien, por consiguiente, también es un modo de perder la posesión para quien la entrega.

❖ Por el Abandono

Es la dejación voluntaria del bien poseído.

❖ Ejecución de resolución judicial

Es un modo involuntario de perder la posesión. Significa la existencia de un proceso previo donde el poseedor ha sido vencido. Por ejemplo; el poseedor demandado en una acción de reivindicación es vencido por el demandante, o la sentencia que declara fundado un interdicto de recobrar

❖ Destrucción total o pérdida del bien

La destrucción implica el aniquilamiento o la completa desaparición del bien; no obstante, puede darse el caso de la destrucción parcial.

❖ Posesión Precaria

Según Lama (2015), sostiene: Es aquella ocupación de un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, por cuanto aquel título que se invoca es ineficaz frente al poseedor real o título de dueño, usufructuario o cualquier otro que le dé derecho a disfrutarlo o sea poseedor jurídico.

Para, Albaladejo (2014), sostiene: La posesión precaria es la que se ejerce sin derecho y se hace extensiva a todos aquellos que sin pagar renta utilizan la posesión de un inmueble sin título para ello, o cuando sea ineficaz el invocado para enervar el dominial que ostenta el demandante. (p.73).

Asimismo, resulta preminente mencionar a quien se le considera poseedor precario, para ello citare Olaya (2014), quien manifiesta:

Sera considerado poseedor

precario:

1. Quien, con o sin violencia, accede físicamente al bien en forma directa, sin autorización de su titular o propietario;

2. Quien, por cualquier razón, habiendo accedido al bien con anuencia de su propietario o titular del derecho o quien haga sus veces, o permanecido en el con su aquiescencia, no lo entrega al primer requerimiento.
3. Quien, habiendo tenido posesión legítima en virtud de un título válido, este fenece por cualquier causa.
4. Quien accedió al bien en virtud de un título jurídicamente inexistente.

2.2.3.3. La Propiedad

Según el Tribunal Constitucional,

sostiene:

En efecto el artículo 70 de la constitución de 1993, sostiene: El derecho de propiedad es inviolable, el estado lo garantiza. Y estando con la sentencia de investigación se tiene que la recurrente ha acreditado ser legítima propietaria del inmueble.

En consecuencia, tiene derecho a que su dominio no sea perturbado salvo que, por causas de seguridad nacional o necesidad pública, se decidiera expropiarla a través de una ley previo pago en efectivo de una indemnización justipreciada.

(Expediente. N°00588-2013-PA-TC-FJ.26 y 27) Por otro lado, Castan (2014), sostiene:

La propiedad equivale en sentido gramatical a la cualidad de una cosa. Así se habla de propiedades físicas, o de propiedades de otro tipo. En el derecho civil lo que interesa al tratar de la Propiedad es la forma jurídica de las facultades o poderes del hombre sobre las cosas, la relación de pertenencias o apropiación sobre las mismas. (p.47)

2.2.3.3.1. Objeto de la Propiedad

El derecho a la Propiedad tiene como objeto los bienes inmuebles y muebles que se encuentran subsumidos en el artículo 885 y 886 del Código Civil, así como también aquellos bienes que ley le confiere.

2.2.3.4. El desalojo

2.2.3.4.1. Conceptos

El maestro Alsina nos señala que el objeto del proceso de desalojo es “dejar libre el uso de los bienes materia del litigio, sustrayéndolos, con el auxilio de la fuerza pública si fuese necesario, a la acción de sus detentadores”. Por otro lado, el profesor Palacio, define al desalojo, como la acción que “tiene el propósito de recuperar el uso y goce de un inmueble que se encuentre ocupado por quien carece de título para ello, sea por tener obligación exigible de restituir o por revestir el carácter de simple intruso”.

Según Castro “(...) la acción de desalojo o de desahucio es el procedimiento breve y sumario que se entabla contra el arrendatario o inquilino de una finca por el propietario o por el que tiene derecho a usar y gozar de ella, para que la desocupe y la deje a su disposición”. En opinión de Lino Palacio, el proceso de desalojo “es aquel que tiene por objeto una pretensión tendiente a recuperar el uso y goce de un bien inmueble que se encuentra ocupado por quien carece de título para ello, sea por tener una obligación exigible de restituirlo o por revestir el carácter de simple intruso, aunque sin pretensiones a la posesión”

2.2.3.4.2. Regulación del desalojo

El proceso de Desalojo se encuentra regulado en la Sección Quinta, Título III en el Subcapítulo 4° Art. 585° del Código Procesal Civil.

2.2.3.5. La causal

2.2.3.5.1. Conceptos

Se le define así, al motivo, hecho o circunstancia por la cual la parte demanda fundamenta su pedido.

2.2.3.5.2. Clases de las causales del desalojo

2.2.3.5.2.1. Desalojo por falta de Pago.

“(…) La pretensión de desalojo por falta de pago como objeto (petitum) la restitución de un inmueble que es objeto de arrendamiento cuya causa petendi se sustenta en que el arrendatario al no haber pagado determinado número de rentas al arrendador la incurrido en la causal de la resolución, cuyo efecto es el contrato de arrendamiento se define sin efecto, lo que conlleva a que se destituya el bien (...)”

Casación N° 2373-2000/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 02-02-2001. (p. 667)

En el juicio de desalojo por falta de pago, lo único que tiene que definirse si el demandado se encuentra o no en mora en el pago de la merced conductiva y no cabe pronunciamiento sobre la vigencia de uno u otro contrato (de arrendamiento) por ello es ajeno al real objeto de la materia controvertida y porque dicha determinación sólo sería relevante si se trata de desalojo pro vencimiento del contrato.

Casación N° 202-2000/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30-08-2000. (pp. 6141,6142)

2.2.3.5.2.2. Desalojo por vencimiento de Contrato.

El artículo 1700° del Código Civil establece que “vencido el plazo del contrato, si el arrendatario permanece en el uso del bien arrendado, no se entiende que hay

renovación tácita, sino la continuación del arrendamiento, bajo sus mismas estipulaciones, hasta que el arrendador solicite su devolución, la cual puede pedir en cualquier momento”, es decir, en un contrato de arrendamiento de duración determinada una vez concluido el plazo del contrato si el arrendatario permanece en el uso del bien arrendado, lo que se produce es una continuación del arrendamiento y no una renovación tácita.

Así mismo la CAS. N^o 27558-2002- Callao. Menciona lo siguiente:

“El vencimiento del plazo de un contrato de arrendamiento, implica la continuación de dicho acto bajo sus mismas estipulaciones, mas no el surgimiento de una nueva relación contractual, ya que ello requeriría el consentimiento de las partes contratantes, situación que se extenderá hasta que la solicitud de devolución por parte del arrendador ya que la intención del legislador con dicha norma es evitar que el derecho del arrendador se vea desprotegido, siendo adecuado indicar que el requerimiento de devolución por el arrendador no importa un nuevo vencimiento pues el contrato conforme se indicó ya venció, sino implica la conclusión del arrendamiento, tornándose en uno indeterminado debido a la permanencia del arrendatario, en el inmueble según lo dispone el artículo 1700 del Código Civil. Por lo tanto, resulta errónea la interpretación que considera que con tal requerimiento se produjo el vencimiento del contrato y, en consecuencia, la demandada paso a la condición de precaria.”

2.2.3.5.2.3. Desalojo por ocupante precario.

“(…) La norma bajo análisis (art. 911 del C.C.) es clara en señalar que es precaria la posesión que se ejerce sin título o cuando el que tenía ha fenecido. Resulta evidente a

la luz de la definición de la posesión de facto o clandestina es precaria, pues se ejerce sin título alguno que la ampare (...)"

Casación N° 3327-2001/La Merced, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 03-02- 2003. (p. 10123)

2.2.3.5.3. Desalojo Notarial.

Se establece que el notario recibe la solicitud de desalojo y constata el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad, el contenido del contrato de arrendamiento y los requisitos de la solicitud establecidos en el la Ley N° 30933 se puede dividir en dos etapas. La primera es notarial y es de competencia de los notarios que se encuentran dentro de la provincia donde se ubica el inmueble arrendado. La segunda etapa es judicial y es de competencia del Juez de Paz Letrado del distrito donde se ubica el inmueble. (Avendaño, 2019)

El arrendatario solo podrá formular oposición sustentada en estas 3 causales: i) la renovación o prórroga del plazo del contrato de arrendamiento con las mismas formalidades que el contrato primigenio; ii) la constancia de transferencia o depósito de los pagos de la renta realizados en la cuenta de abono acordada por las partes; y, iii) el incumplimiento de las formalidades establecidas por la norma.

2.2.3.5.3.1. Las causales en las sentencias en estudio sujetos activos y pasivos en el desalojo

Según se evidencia en el proceso judicial en estudio, las causales fueron:

El 04 de Julio del 2010, los demandados usurparon el terreno descrito en el considerando precedente del mismo, procediendo a construir viviendas rísticas negándose a desocupar el terreno cedido a favor del demandante por el cual inicia el proceso de Desalojo por ocupación precario.

A. Concepto

(Zalasar, s.f) nos dice Si bien el CPC nada dice, se encuentra legitimado activamente, todo aquél que tiene un derecho de uso y goce sobre la cosa, es decir que además del propietario, están legitimados para entablar el desahucio, el locador, el poseedor (art. 2351 CC), el usufructuario, el usuario, el comodante, etc.

Según el Art.586 del Código Procesal Civil:

Pueden demandar: el propietario, el arrendador, el administrador y todo aquel que salvo lo dispuesto en el 598, considere tener derecho a la restitución de un predio.

Pueden ser demandados: el arrendatario, el sub. Arrendatario, el precario o cualquier otra persona quien le es exigible la restitución.

2.2.4. Marco Conceptual

2.2.4.1. Desalojo

Se denomina desalojo o desalojamiento a una acción autorizada legalmente, realizada por medio de la fuerza pública del país la cual permite obligar a abandonar los inmuebles, como edificios, fábricas u otros recintos ocupados ilegalmente. Este mediante una resolución judicial consentida. (Hinostroza, 2015)

2.2.4.2. Calidad.

Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

2.2.4.3. Carga de la prueba.

Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad

de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Es la obligación que consiste en dar la veracidad de las proposiciones, en brindar la prueba para demostrar la veracidad de un hecho esto basado en el derecho o una acción. (Cháname Orbe, 2014, pág. 85)

2.2.4.4. Doctrina.

Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

2.2.4.5. Expresa.

Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

2.2.4.6. Expediente Asunto o negocio

Que se sigue sin juicio contradictorio en los tribunales, a solicitud de un interesado o de oficio.

Conjunto de todos los papeles correspondientes a un asunto o negocio. señaladamente hablando de la serie ordenada de actuaciones administrativas, y también de las judiciales en los actos de jurisdicción voluntaria. (Real Academia de la Lengua Española, 2014).

2.2.4.7. Evidenciar.

Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es

cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

2.2.4.8. Jurisprudencia.

Son el conjunto de decisiones, de los jueces estos sobre una materia determinada, de las cuales se extrae la interpretación dada por los Magistrados a una situación concreta. Tiene un valor fundamental como fuente de conocimiento del Derecho positivo, con el cual se procura evitar que una misma situación jurídica, sea interpretada en forma distinta por los tribunales. (Barreto, 2007)

2.2.4.9. Normatividad.

Como lo establece el mismo término estos son patrones ya establecidos, con carácter exhortativo, que nacen de un poder, con el valor normado jurídicamente que da la potestad a quien corresponda. Norma, que tiene un fin de regular el vínculo social por el cual está garantizado de una forma firme por el Estado. (Hinostroza,2014)

2.2.4.10. Posesión.

Posesión civil: la tenencia de una cosa o el disfrute de un derecho por una persona unida a la intención de hacer la cosa o el derecho como suyos. Es la única considerada como título suficiente para adquirir la propiedad u otro derecho real por usucapión. (Código Civil, 2018)

2.2.4.11. Precario.

Se aplica a la cosa material que se tiene o se disfruta sin poseer ningún título de propiedad ni ser el dueño. (Código Civil, 2018)

2.2.4.12. Posesión Precaria.

Conceptualmente es el que ocupa una propiedad sin tener el respaldo de título. como pudo o no tenerlo. (Código Civil, 2018)

2.2.4.13. Propiedad.

Facultad legítima de gozar y disponer de una cosa con exclusión del arbitrio ajeno y de reclamar su devolución cuando se encuentra indebidamente en poder de otro teniendo un título que avale el mismo. (Osorio, 2012)

I. HIPOTESIS

El estudio no evidencia hipótesis; porque comprende el estudio de una sola variable (calidad de las sentencias). Además, el nivel del estudio es exploratorio descriptivo y en lo que respecta al objeto (sentencias) existen pocos estudios. Por estas razones el estudio se orientó por los objetivos.

II. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de investigación

4.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

4.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho

menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

4.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se

recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH) es un recurso obase documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso de conocimiento; con

interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera instancia y segunda instancia).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° 0052-2011-0-2601-JR-CI-01, pretensión judicializada Desalojo por ocupación precaria, tramitado siguiendo las reglas del proceso sumarísimo.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, la sentencia estudiada se encuentra ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, las únicas sustituciones aplicadas a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y

segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y

complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial

existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la

presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.1. Del plan de análisis de datos.

❖ La primera etapa

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

❖ La segunda etapa.

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la

revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

❖ La tercera etapa

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias

en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 00052-2011-0-2601-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Tumbes; Tumbes 2021.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre DESALOJO POR OCUPACION PRECARIA, en el expediente N° 0052-2011-0-2601-JR-CI-01, ¿del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes? 2021	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre DESALOJO POR OCUPACION PRECARIA, en el expediente N° 0052-2011-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2021
ESPECIFICOS	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	Respecto de la sentencia de primera instancia	Respecto de la sentencia de primera instancia
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	Respecto de la sentencia de segunda instancia	Respecto de la sentencia de segunda instancia
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.

	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
--	---	---

4.7.1. Consideraciones éticas

Los aspectos éticos que encierran las investigaciones centradas en la participación de seres humanos como sujetos de experimentación, remite a la revisión de los principios, criterios o requerimientos que una investigación debe satisfacer para que sea considerada ética. Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 3.

4.8. Rigor científico.

El rigor científico está ligado no al uso de un método versus otro, sino a la falta de errores, “impecabilidad” o perfección con que son aplicados los mismos. El significado que esta “impecabilidad” tiene en la aplicación de los métodos, en el marco de investigación cualitativa, es lo que aquí interesa destacar. (Erazo, 2011) Se ha insertado el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, sustituyéndose únicamente, los nombres y apellidos de los particulares por las respectivas iniciales de las partes en conflicto, esto se evidencia como anexo 4.

V. RESULTADOS

Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre DESALOJO POR OCUPACION PRECARIA, con énfasis en la introducción y de la postura de las partes, en el Expediente N° 00052-2011-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes- Tumbes. 2021.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Introducción	<p>JUZGADO MIXTO PERMANENTE EXPEDIENTE N 0052-2011-0-2601-JR-CI-01.</p> <p>MATERIA: DESALOJO.</p> <p>ESPECIALISTA: NIZAMA HUIMAN JULIO NICOLAS</p> <p>DEMANDANTE: CRUZ ESPINOZA ELENO</p> <p>DEMANDADO: ATOCHE CORONADO CRISTHIAN IVAN Y OTROS</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO</p> <p>Tumbes, siete de julio del dos mil once</p> <p>VISTA:</p> <p>La presente causa contenida en el expediente número dos mil once guion cincuenta y dos seguida por ELENO CRUZ ESPINOZA contra la CRISTHIAN IVAN ATOCHE CORONADO, RONY JHANIEL MARTINEZ VIERA, SERGIO LUCERO NUÑEZ, PEDRO PABLO PANTA NUÑEZ, MARTHA VIERA CORANADO, NELIDA ROMAN PORTOCARRERO Y DIANA ATOCHE CORONADO.</p> <p>RESULTA de autos:</p> <p>Que, mediante escrito corriente de folios veintiséis a treinta, el accionante ELENO CRUZ ESPINOZA, interpone demanda de desalojo por ocupación precaria contra CRISTHIAN IVAN ATOCHE CORANADO, RONY JHANIEL MARTINEZ VIERA, SERGIO LUCERO NUÑEZ, PEDRO PABLO PANTA NUÑEZ, MARTHA VIERA CORONADO, NELIDA ROMAN PORTOCARRERO y DIANA ATOCHE CORONADO., con el objeto de que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los demandados cumplan con desocupar el inmueble ubicado en la 1era cuadra de la Calle Agricultura S/N del Barrio Pampa Grande del Distrito de Tumbes, que consta con un área de 8,565 m2. - El pago de costos y costas del proceso. <p>HECHOS EN QUE SUSTENTA LA PRETENSIÓN.</p> <p>Alega el demandante, que ostenta la calidad de Presidente de la Junta Directiva del Comité de Autodefensa Urbana de “PAMPA GRANDE”; en tal sentido mediante Resolución Directoral N° 080-93-OSRDT.DSRAPE-DA de fecha 02 de setiembre de 1993, la Dirección Regional de Agricultura Tumbes, resolvió ceder en uso definitivo a favor del Comité que preside un terreno con un área de 8565 m2, con un perímetro de 740 metros; no obstante</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X							10
--------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	----

Postura de las partes	<p>ello, los demandados con fecha cuatro de julio del dos mil diez, usurparon el terreno descrito, procediendo a construir sus viviendas rusticas, negándose a desocupara el terreno cedido a favor de su representada, habiéndose puesto en conocimiento de estos hechos a las autoridades policiales en su oportunidad, continuando hasta la fecha los demandados ocupando el predio que pretende desalojar.</p> <p><u>Fundamentación Jurídica de la Pretensión:</u></p> <p>Sustenta su pretensión en los artículos 923, 911 del Código Civil y el articulo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, los artículos 130°, 424°, y 425°, 546°, 585° y 586° de dicha norma adjetiva.</p> <p><u>PRETENSIONES CONTRADICTORIAS DE LOS DEMANDADOS:</u></p> <p>Solicitan que la demanda sea declarada infundada.</p> <p><u>Fundamentación Jurídica de la Pretensión Contradictoria:</u></p> <p>Se sustenta en lo preceptuado en los artículos 442, 443, 444, 427 y 586 del Código Procesal Civil; los artículos 922, 923 y 1026 del Código Procesal Civil.</p> <p><u>TRÁMITE DEL PROCESO:</u></p> <p>Por resolución número uno, obrante a folio treinta y uno, se admitió a trámite la demanda para ser substanciada en la vía del proceso sumarísimo, corriéndose traslado de la misma a la parte demandada, quienes fueron válidamente notificados, conforme así es de verse de las constancias de notificación corriente en autos; habiéndose los demandados absuelto el traslado de la demanda e interponiendo excepción de falta de legitimidad para obrar a fojas ciento cuarentaidos se realiza la Audiencia Única en la que mediante resolución cuatro se declara infundada la excepción deducida y se declara la existencia de una relación jurídico procesal válida y saneado el proceso seguidamente se fijaron los puntos controvertidos y se admitieron y actuaron los medios probatorios ofrecidos por las partes y siendo el estado actual de la cauda el de expedir sentencia, se amerita la que corresponde.</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>													
-----------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de primera instancia en el Expediente N° 00052-2011-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes- Tumbes. 2021.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera LECTURA. El cuadro 1, Revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, y la claridad.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre DESOLOJO POR OCUPACION PRECARIA, con énfasis en la motivación de los hechos y motivación del derecho, en el Expediente N° 00052-2011-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes- Tumbes. 2021.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>I. CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO: Que, el Estado garantiza a toda persona , el derecho a gozar de la tutela jurisdiccional efectiva en defensa de sus derechos, la misma a que debe ejercerse con sujeción a un debido proceso, conforme lo establece el inciso 3) del Artículo 139° de la Constitución política en concordancia con el Artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil , y es justamente en razón a esta disposición adjetiva que el accionante ELENO CRUZ ESPINOZA ha interpuesto la presente acción judicial sustentando valida jurídicamente su pretensión, del mismo modo los demandados fueron notificados para que ejerzan sus derecho de defensa absolviendo el traslado de la demanda haciendo resistencia a la pretensión del actor todo ello bajo estricto cumplimiento del debido proceso, por lo que corresponde a este órgano jurisdiccional resolver el conflicto de intereses..</p> <p>SEGUNDO: Que, la carga de la prueba es una obligación consistente en poner bajo responsabilidad del litigante, la demostración de la veracidad de las proposiciones de un hecho de juicio. En función de este <u>principio</u> del proceso civil las partes son las que tienen la carga de probar los hechos alegados. Por cuanto sobre ellas recae la carga (no obligación) de alargar los hechos que son el supuesto base de la norma cuya ligación piden, así como la carga de probar la existencia de estos hechos, de convencer al juez de su realidad o de fiarlos conforme a las normas legales de valoración, conforme lo establece el artículo 188 del Código Procesal Civil, en tanto prescribe “Los medios probatorios, tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”, concordando con el artículo 196° del mismo cuerpo legal “salvo disposición legal distinta, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuren su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos”; correspondiendo a la Juzgada proceder de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 197 de nuestro Código adjetivo, en tanto establece que “los medios probatorios son valorados en forma conjunta por el Juzgador utilizando su apreciación razonada.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</p>					<p style="text-align: center;">X</p>						
---	--	--	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--

	<p>TERCERO: Que, de la demanda presentada puede verse como exclusivo petitorio del demandante del desalojo por causal de ocupación precaria del inmueble ubicada en 1ra Cuadra de la Calle Agricultura S/N del Barrio Pampa Grande del Distrito de Tumbes, que consta con un área de 8566 m2; por lo que teniendo en cuenta lo puesto por las partes y la naturaleza del proceso se fijaron como puntos controvertidos los siguientes : 1.- Determinar si la parte demandante es propietaria del inmueble materia de Litis y si este está debidamente identificado; 2.- Determinar si los demandados ejercen la posesión de dicho inmueble en condición de precarios, y 3.- De ser el caso determinar si corresponde que los demandados entreguen el inmueble al demandante. Que estando a la controversia anotada corresponde a la Juzgadora efectuara una correcta y debida valoración de las pruebas aportadas y actuadas ante el trámite del proceso, resaltando las valoraciones que sean esenciales y determinantes en la decisión o emitirse conforme así lo prevé el artículo 197° del código Procesal Civil.</p>	<p>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											20
Motivación del derecho	<p>CUARTO: que, con la acción real de desalojo se protege un derecho real subjetivo (en caso la propiedad), cuyo objeto es un bien, sobre el cual el sujeto titular tiene un bien directo e inmediato de usar, gozar y disponer del bien sin intermediarios; por lo que el derecho real esta adherido al bien y es preferente frente al derecho de crédito recurrente , por lo tanto el titular del derecho real es absoluto, se ejerce de esto se colige que <u>si una persona posee un bien de facto, sin título o sea el titular del derecho real le haya transferido la propiedad , uso o posesión del te (el titular) puede valerse del proceso de desalojo por ocupante precario para que restituya el bien.</u> Asimismo, se debe tener en cuenta que cuando se trate de bienes que tengan como pretensión <u>la restitución del bien por ocupación precaria,</u> el necesariamente debe ser el <u>propietario del bien,</u> por lo que resulta necesario que el demandante acredite con título idóneo la propiedad del inmueble cuya restitución pretende; igualmente del lado de la parte pasiva de la relación procesal, corresponde establecerse que los demandados ocupan el bien en calidad de precario, ya sea porque carecen de título alguno que legitime su posesión o también porque el título que tengan haya fenecido,</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le</p>					X						

	<p>conforme así lo regula el artículo 911 del Código Civil.</p> <p>QUINTO: Que, tal como se ha precisado anteriormente en el caso sub examen, el demandante pretende el desalojo del inmueble ubicado en la 1ra Cuadra de la calle Agricultura S/N del barrio Pampa grande del distrito de Tumbes, que consta con un área de 8 565 m² pretendiendo acreditar su derecho de propiedad sobre dicho inmueble con resolución Directoral N° 080-93-OSRDT-DSRAPE-DSA, de fecha dos de setiembre de mil novecientos noventa y tres, a través de la cual se cede en uso definitivo a favor del Comité del barrio de Pampa Grande – Tumbes el área antes descrita, sin embargo de la revisión de los medios probatorios aportados al proceso, así como de la referida Resolución Directoral, la juzgadora considera que no se puede establecer que el inmueble que reclama el actor como propiedad del Comité que representas, sea el que actualmente vienen ocupando los demandados toda vez que la referida Resolución se ha consignado que el terrenos cedido presenta los linderos, medidas perimétricas y planos”...que forman parte de la presente Resolución”, empero en dicho documento no se ha precisado cuales son estos, no habiéndose presentado tampoco, en caso existieran los anexos del referido documento administrativo que permita conocer y determinar válidamente que el terreno ocupado por los demandados es el mismo que pretende recuperar el actor. Asimismo debe considerarse que si bien en el caso de autos se han presentado copias certificadas del Estudio de Factibilidad y Memoria Descriptiva del Inmueble a recuperar, con los cuales el actor pretende demostrar cuales son los linderos y perímetros del inmueble a desalojar, debe tenerse en cuenta que dichos documentos han sido elaborados en su oportunidad a instancia de parte y con la finalidad de obtener la cesión en uso del área de 8,565 m² solicitada a la Municipalidad Provincial de Tumbes, no obstante ello no se ha acreditado que estos forme parte de la resolución Directoral en mención, en consecuencia no existen documentos que permita acreditar las afirmaciones del demandante y lograr con ello se ampare su demanda.</p>	<p>dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>SEXTO: Que, al no haberse precisado con exactitud el área que es ocupada por los demandados y por lo tanto la que pretende desalojar, no resulta necesario calificar la condición de precarios de los demandados, en consecuencia, al no haberse acreditado los hechos alegados por el demandante de conformidad con lo dispuesto por el artículo 200 del Código Procesal Civil, corresponde que esta sea desestimada.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de primera instancia en el Expediente N° 00052-2011-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes- Tumbes. 2021.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre DESALOJO POR OCUPACION PRECARIA, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, en el Expediente N° 00052-2011-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes- Tumbes. 2021.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. DECLARANDO INFUNDADA LA DEMANDA interpuesta por ELENO CRUZ ESPINOZA, sobre DESALOJO POR OCUPACION PRECARIA, seguida contra CRISTHIAN IVAN ATOCHE CORONADO, RONY JHANIEL MARTINEZ VIERA, SERGIO LUCERO NUÑEZ, PEDRO PABLO PANTA NUÑEZ, MARTHA VIERA CORONADO, NELIDA ROMAN PORTOCARRERO ALEMAN y DIANA ATOCHE CORONADO, en consecuencia, DECLARO. Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente Resolución ARHIVESE los autos en el modo y forma de ley NOTIFIQUESE.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>					X					
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la</p>					X					10

		<p>exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dioneé L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°, del Distrito Judicial de Tumbes- Tumbes. 2021.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, en primera instancia, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad. Dad De La Parte Expositiva

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre DESALOJO POR OCUPACION PRECARIA, con énfasis en la introducción y postura de las partes, en el expediente N° 00052-2011-0-2601-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Tumbes- Tumbes. 2021.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES</p> <p>SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL</p> <p>EXPEDIENTE N 00052-2011-0-2601-JR-CI-01.</p> <p>DEMANDANTE: CRUZ ESPINOZA ELENO.</p> <p>DEMANDADO: ATOCHE COTRONADO CRISTHIAN IVAN Y OTROS</p> <p>MATERIA: DESALOJO POR OCUPACION PRECARIA.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la</p>											

<p>RESOLUCIÓN NÚMERO: DOCE</p> <p>Tumbes, cuatro de octubre del dos mil once.</p> <p>VISTOS: En Audiencia Pública; con el Acta de Vista de la Causa que antecede.</p> <p><u>I.- DECISIÓN MATERIA DE LA ALZADA</u></p> <p>Viene en grado de apelación la resolución sentencial número cinco, de folios ciento cincuenta y tres, su fecha siete de julio del dos mil once, que estimando INFUNDADA la demanda interpuesta por ELENO CRUZ ESPINOZA contra CRISTHIAN IVAN ATOCHE CORONADO, RONY JHANIEL MARTINEZ VIERA, SERGIO LUCERO NUÑEZ, PEDRO PABLO PANTA NUÑEZ, MARTHA VIERA CORONADO, NELIDA ROMAN PORTOCARRERO y DIANA ATOCHE CORONADO, sobre Desalojo por Ocupación Precaria.</p> <p><u>II. MEDIO IMPUGNATORIO- ARGUMENTOS</u></p> <p>Eleno Cruz Espinoza a través del escrito corriente de folios 172 a 176, que el que a que vulnera el principio de motivación de las resoluciones judiciales, así mismo cuestiona el considerando cinco pues, según su dicho ha demostrado hasta la saciedad que los demandados ocupan el predio de forma precaria y que su derecho de propiedad se encuentra con la RESOLUCIÓN DIRECTORIAL N° 080-93-OSRDT-DSRAPE, del dos de septiembre del año mil novecientos noventa y tres, que resolvió ceder en uso definitivo el referido predio amfavor del comité de auto defensa urbana del barrio pampa grande – tumbes para fines netamente institucionales .a ello . agrega hechos ya expuestos en su demanda .</p>	<p>impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>								X					
		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de</p>												

Postura de las partes		<p>quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					X						
-----------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00052-2011-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes- Tumbes. 2021.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; evidencia el objeto de la impugnación, y explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación y la claridad.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre DESALOJO POR OCUPACION PRECARIA, con énfasis en la motivación de los hechos y motivación del derecho, en el expediente N° 00052-2011-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes- Tumbes. 2021.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]	

Motivación de los hechos	<p>III. CONSIDERACIONES DE LA SENTENCIA DE VISTA</p> <p>3.1. Estando a la demanda incoada por la hoy apelante, es menester precisar en primer orden, que la ocupación precaria se encuentra definida como aquella posesión que ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía hubiere fenecido, conforme lo establece el artículo 911° del Código Civil.</p> <p>3.2. En ese sentido, hay que señalar que el citado dispositivo legal concordado con el artículo 196° del Código Procesal Civil, tiene como premisa que quien pretende el desalojo por ocupación precaria deberá encontrarse dentro del supuesto señalado en el artículo 586° del citado Código Adjetivo respecto del bien cuya desocupación se pretende, mientras quien sea demandado estará obligado a probar que cuenta con título que amparé o justifique.</p> <p>3.3. En el caso de autos, por demanda de fojas 26, don Eleno Cruz Espinoza, Presidente del Comité de Autodefensa “Pampa Grande” del Distrito de Tumbes, solicita el desalojo por ocupación precaria contra Cristhian Iván Atoche Coronado y Otros respecto del inmueble ubicado en la primera cuadra de la calle Agricultura S/N del barrio “Pampa Grande” del distrito de Tumbes, que consta de 8565 m2., refiriendo entre otros puntos, que los demandados vienen ocupando indebidamente el bien sub litis habiendo procedido a construir viviendas rústicas, de lo que pusieron inmediato conocimiento de la autoridad policial, negándose a desocupar,.</p> <p>3.4. La sentencia materia del grado, obrante de folios 153 a 158, al declarar infundada la demanda, sostiene que no se puede establecer que el inmueble que reclama al actor como propiedad del Comité que representa, sea el que actualmente vienen ocupando los demandados, toda vez que la Resolución Directoral N° 080-93-OSRDT.DSRAPE-DA, de fecha dos de setiembre del años mil novecientos noventa y tres, precisa que presenta linderos , medidas perimétricas y planos que forman parte ésta; sin embargo no establece cuales son esos documentos, no se han presentado tampoco los anexos del documento administrativo que permita determinar si el terreno ocupado por los demandados es el que pretende recuperar el actor.</p> <p>3.5. Al respecto, debe tenerse en cuenta que, para que se configure el supuesto contemplado en el artículo 911° del Código Civil y amparar por ende la pretensión de desalojo por ocupación precaria, debe acreditarse única y exclusivamente: a) <u>que el accionante es propietario</u></p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia</p>					X								20	20
--------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	----	----

	<p><u>del bien inmueble</u> (en este caso del terreno); y b) que el demandado ostenta la posesión sin título alguno o su fenecimiento; asimismo, para su desestimación la parte demandada debe alegar y acreditar la no configuración de alguno o ninguno de los referidos presupuestos.</p> <p>3.6. Bajo este panorama normativo, se verifica del estudio de autos que no obra documento alguno con el cual acredite el Comité demandante ser propietario del bien inmueble, materia de litis, pues como bien han señalado ambas partes éste le fue otorgado en cesión en uso, facultad que tienen el propietario a favor de otro, siendo el plazo temporal tal como lo señala nuestro Código Civil en su artículo 1026°, concordante con los artículos 999° y 1001° del citado código; lo cual de alguna manera ha sido tomado en cuenta en la Resolución Directoral N° 080-93-OSDRT -DSRAPE-DA, del 02 de setiembre de 1993, pues si bien en su artículo primero consideró “definitivo” el uso cedido, en el siguiente dejó sentado que en caso de no ser destinado para los fines que se solicitan, el área cedida (9565 m2), será revertida a dominio del Estado.</p> <p>3.7. En consecuencia, no ostentando la demandante legitimidad para obrar en el presente proceso la acción que ha incoado deviene Improcedente en aplicación de lo previsto en el inciso 1) del artículo 427° del Código Procesal Civil.</p>	<p>aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>															
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación del derecho		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que</p>					X								
------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de Segunda instancia en el expediente N° 00052-2011-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial e Tumbes- Tumbes. 2021.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

	<p>Tumbes, que consta de 8565 m2., refiriendo entre otros puntos, que los demandados vienen ocupando indebidamente el bien sub litis habiendo procedido a construir viviendas rústicas, de lo que pusieron inmediato conocimiento de la autoridad policial, negándose a desocupar.</p> <p>3.4. La sentencia materia del grado, obrante de folios 153 a 158, al declarar infundada la demanda, sostiene que no se puede establecer que el in mueble que reclama al actor como propiedad del Comité que representa, sea el que actualmente vienen ocupando los demandados, toda vez que la Resolución Directoral N° 080-93-OSRDT.DSRAPE-DA, de fecha dos de setiembre del años mil novecientos noventa y tres, precisa que presenta linderos , medidas perimétricas y planos que forman parte èsta; sin embargo no establece cuales son esos documentos, no se han presentado tampoco los anexos del documento administrativo que permita determinar si el terreno ocupado por los demandados es el que pretende recuperar el actor.</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>3.5. Al respecto, debe tenerse en cuenta que, para que se configure el supuesto contemplado en el artículo 911° del Código Civil y amparar por ende la pretensión de desalojo por ocupación precaria, debe acreditarse única y exclusivamente: a) <u>que él accionante es propietario del bien inmueble</u> (en este caso del terreno); y b) que el demandado ostenta la posesión sin título alguno o su fenecimiento; asimismo, para su desestimación la parte demandada debe alegar y acreditar la no configuración de alguno o ninguno de los referidos presupuestos.</p> <p>3.6. Bajo este panorama normativo, se verifica del estudio de autos que no obra documento alguno con el cual acredite el Comité demandante ser propietario del bien inmueble, materia de litis , pues como bien han señalado ambas partes èste le fue otorgado en cesión en uso, facultad que tienen el propietario a favor de otro, siendo el plazo temporal tal como lo señala nuestro Código Civil en su artículo 1026°, concordante con los artículos 999° y 1001° del citado código; lo cual de alguna manera ha sido tomado en cuenta en la Resolución Directoral N° 080-93-OSDRT - DSRAPE-DA, del 02 de setiembre de 1993, pues si bien en su artículo primero consideró “definitivo” el uso cedido, en el siguiente dejó sentado que en caso de no ser destinado para los fines que se solicitan, el área cedida (9565 m2), será revertida a dominio del Estado.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					<p style="text-align: center;">10</p>

	<p>3.7. En consecuencia, no ostentando el demandante legitimidad para obrar en el presente proceso la acción que ha incoado deviene Improcedente en aplicación de lo previsto en el inciso 1) del artículo 427° del Código Procesal Civil.</p>	<p>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de Segunda instancia en el expediente N° 00052-2011-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial e Tumbes- Tumbes. 2021.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre DESALOJO POR OCUPACION PRECARIA, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00052-2011-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes- Tumbes. 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33- 40]		
Parte expositiva	Introducción	Postura de las partes					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					40
			[13 - 16]	Alta											
			[9- 12]	Mediana											
		[5 - 8]	Baja												
		[1 - 4]	Muy baja												
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00052-2011-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes- Tumbes. 2021.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre acción de cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00052-2011-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes- Tumbes. 2021, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre DESALOJO POR OCUPACION PRECARIA, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00052-2011-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes- Tumbes. 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
							[5 - 6]		Mediana						
							[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						
							[17 - 20]		Muy alta						
			2	4	6	8	10								

	Parte considerativa	Motivación de los hechos						20	[13 - 16]	Alta					40
							X		[9- 12]	Mediana					
		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00052-2011-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes- Tumbes. 2021.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la sentencia de segunda instancia sobre acción de cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00052-2011-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes- Tumbes. 2021, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

5.1. Análisis de los resultados

De acuerdo a los resultados de la investigación, en el expediente, expediente judicial N° 00052-2011-0-2601-JR-CI-01, sobre Desalojo Por Ocupación Precaria la sentencia de primera instancia perteneciente al Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Tumbes se ubicó en el rango de muy alta calidad; así como la sentencia de segunda instancia perteneciente a la primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, se ubicó en el rango de muy alta, lo que se puede observar en los Cuadros N°7 y 8, respectivamente.

5.2. Respecto a la sentencia de Primera Instancia

Su calidad proviene de los resultados de calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que se ubicaron en el rango de muy alta, muy alta y muy alta, calidad, conforme se observa en los Cuadros N° 1, 2 y 3, respectivamente.

En base a estos hallazgos se puede afirmar

5.2.1. La calidad de su parte expositiva

Proviene de los resultados de la calidad de la “introducción” y “la postura de las partes”, que se Ubicaron en el rango de: muy alta calidad y muy alta calidad, respectivamente (CuadroN°1).

En esta parte revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5

parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, y la claridad.

Examinando, la introducción se trata de un extremo de la resolución que tiene tipificadas las partes del proceso, la materia, el lugar, la fecha y número de la Resolución, etc., la cual cumple con las formalidades que establecen el Artículos 122 del Código Procesal Civil.

Sin embargo, en relación a la postura de las partes pudo evidenciarse que el desempeño del juez fue muy acertado, teniendo en consideración que se cumplen los parámetros, apreciándose la correlación entre la pretensión hecha por el demandado en relación a lo detallado en la sentencia, es decir consigna claramente la pretensión del demandado.

5.2.2. La calidad de su parte considerativa

Proviene de los resultados de la calidad de la “motivación de los hechos” y “motivación del derecho”, que se ubicaron en el rango de: muy alta y muy alta calidad, respectivamente (CuadroN°2).

En esta parte, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la

calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

En este extremo, de la motivación de los hechos, en la que se detalla los hechos materia de litis; como la motivación del derecho, el cual se aprecia como base jurídica para resolver, observamos que el desempeño del juez fue el correcto ya que cumple los parámetros que son de vital importancia en las sentencias, nos permite inferir su importancia y obligatoriedad; En palabras del Tribunal Constitucional el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa pues que los órganos judiciales expresen las razones o justificaciones objetivas que la llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, por lo demás, pueden y deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al

caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso.(Tribunal Constitucional de Perú, 2014b)

5.2.3. La calidad de su parte resolutive

Proviene de los resultados de la calidad de la “aplicación del principio de congruencia” y “descripción de la decisión”, que se ubicaron en el rango de: muy alta y muy alta calidad, respectivamente (CuadroN°3).

En esta parte revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

En esta parte de la sentencia, en relación a la aplicación del principio de congruencia, se ha considerado que no exista extralimitaciones o sobresaltos a las pretensiones planteadas por las partes, toda vez que el juzgador ha tenido en cuenta al momento de resolver, pronunciándose con claridad sin abusar de tecnicismos, etc.; a decir de Monroy quien afirma que poco más o menos significa que el juez no puede darle a una parte más de lo que esta pide. A pesar de su antigua data, la vigencia de este principio es absoluta en el proceso civil. Es posible encontrar el origen de su éxito en la paradoja ya anotada anteriormente, consistente en el hecho de que, si bien el derecho procesal es de naturaleza pública, los derechos que en él se contienden son de naturaleza privada. A pesar de su antigua data, la vigencia de este principio es absoluta en el proceso civil. Es posible encontrar el origen de su éxito en la paradoja ya anotada anteriormente, consistente en el hecho de que, si bien el derecho procesal es de naturaleza pública, los derechos que en él se contienden son de naturaleza privada. (Monroy, n.d.)

5.3. Respecto a la sentencia de Segunda a Instancia

Su calidad proviene de los resultados de calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que se ubicaron en el rango de muy alta, muy alta y muy alta, calidad, conforme se observa en los Cuadros N° 4, 5 y 6, respectivamente.

En base a estos hallazgos se puede afirmar:

5.3.1. La calidad de su parte expositiva

Proviene de los resultados de la calidad de la “introducción” y “la postura de las partes”, que se ubicaron en el rango de: muy alta calidad y muy alta calidad, respectivamente (CuadroN°4).

En esta parte revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la apelación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; evidencia el objeto de apelación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que lo sustentan.

En esta parte expositiva de la sentencia se ha cumplido con todos los parámetros previstos, es decir el colegiado cumplió con cada uno de los requisitos; formalidades plasmadas en la resolución expedida en segunda instancia, consignando los aspectos del proceso, por su parte debemos tener en cuenta que la parte expositiva siempre se ha identificado con la palabra VISTOS y que en ella se plantea el estado del proceso; consideraciones estas que han sido puestas en manifiesto por el colegiado, por tratarse de una instancia superior, en la que el

conocimiento de los lineamientos que determinaron este extremo como rango muy alta.

Por otro lado, con relación a la postura de las partes se puede evidenciar que el desempeño del colegiado fue más acertado, teniendo en consideración que cumplieron con señalar cada uno de los parámetros previstos, por cuanto se evidencia claramente la elevación en grado de apelación al superior jerárquico.

5.3.2. La calidad de su parte considerativa

Proviene de los resultados de la calidad de la “motivación de los hechos” y “motivación del derecho”, que se ubicaron en el rango de: muy alta y muy alta calidad, respectivamente (CuadroN°5).

En esta parte revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las

razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Que de los resultados obtenidos, nos permite considerar que en este extremo, que por un lado la motivación de los hechos esta redactados en términos claros, en la que detalla los hechos materia de litis, y la aplicación de la valoración conjunta, interpretando cada una de las pruebas aportadas en el proceso; al inferir lo que establece, mientras que los fundamentos jurídicos utilizados, resultan asertivos con la causa resuelta y las pretensiones planteadas por las partes, no obstante, se han detallado con claridad las normas que sustentan y sirven de base para el fortalecimiento y justificación de la decisión, Devis Echeandía señala que por "valoración o apreciación de la prueba judicial se entiende la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido."

5.3.3. La calidad de su parte resolutive

Proviene de los resultados de la calidad de la “aplicación del principio de congruencia” y “descripción de la decisión”, que se ubicaron en el rango de: muy alta y muy alta calidad, respectivamente (CuadroN°6).

En esta parte revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la

aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

En esta parte de la sentencia podemos observar, que dicha resolución posea el rango de alta, en virtud a que se ha aplicado de manera correcta el principio de congruencia, el mismo que pone límites al juzgador respecto a las pretensiones planteadas, en este caso, lo que es materia de desalojo; lo cual como se ha mencionado anteriormente se considera muy importante a efectos de que no exista extralimitaciones o sobresaltos a las mismas, lo cual trae a colación el momento en que se resuelve en esta segunda instancia; pronunciándose con claridad sin abusar de tecnicismos, etc.; lo descrito se aúna a lo señalado por Ticona quien precisa que frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (*Iura Novit Curia*), existe la limitación impuesta por el

Principio de Congruencia Procesal para el Juez, quien solo debe pronunciarse por aquellos que las partes han planteado y probado en el proceso.

En tal sentido con relación a la calidad de la descripción de la decisión, ha cumplido con todos los parámetros previstos, por ello la calificación en muy alta, deduciéndose que dicha resolución muestra claridad y por ello resulta fácil de entender. En palabras de Zavaleta, refiere que las resoluciones judiciales, también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y si esta posibilitó el control y análisis por parte del órgano superior que lo resolvió. Agrega además que desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, y la materialización de esta mediante el fallo, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, y necesita términos claros y entendibles que le permitan comprender lo resuelto, por lo tanto obliga al colegiado adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre DESALOJO POR OCUPACION PRECARIA en el expediente N° 00052-2011-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

6.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Juzgado Especializado en lo Civil de la ciudad de Tumbes, el pronunciamiento fue declarar Infundada la demanda. (Expediente N° 00052-2011-0-2601-JR-CI-01.).

6.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1). Respecto a las sub dimensiones previstas para la parte expositiva, “introducción” y “la postura de las partes”, considerándose como resultado sumatorio entre ambas de muy alta calidad; que al haber sido analizadas en forma separada cada sub dimensión traen como resultados reales los de muy alta calidad y muy alta calidad respectivamente, según (Ver cuadro 7) que comprende los resultados parciales del Cuadro N° 1) de lo que se desprende en cuanto a la parte “introducción” si bien se evidencia en forma explícita el encabezamiento, el asunto, la individualización del demandado, los aspecto del proceso y la claridad. Y en cuanto a las “posturas de las partes”, se ha evidenciado la congruencia con la pretensión del

demandante; explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, y la claridad, por lo que el thema decidendi, trae consigo encontrarse con una Motivación suficiente.

6.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2). Respecto a las sub dimensiones previstas para la parte considerativa, “motivación de hechos” y “motivación del derecho”, considerándose como resultado sumatorio entre ambas de muy alta calidad; que al haber sido analizadas en forma separada cada sub dimensión traen como resultados reales los de muy alta calidad y muy alta calidad respectivamente, según (Ver cuadro 7) que comprende los resultados parciales del Cuadro N° 2) de lo que se desprende en cuanto a la parte “motivación de hechos”, se evidencia razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Y en cuanto a las “motivación del derecho”, razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad, por lo que el thema decidendi, trae consigo encontrarse con una Motivación suficiente.

6.1.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3). Respecto a las sub dimensiones previstas para la parte resolutive, “aplicación del principio de congruencia” y “descripción de la decisión”, considerándose como de muy alta calidad; que al haber sido analizadas en forma separada cada sub dimensión traen como resultados de muy alta calidad respectivamente, según (Ver cuadro 7) que comprende los resultados parciales del Cuadro N° 3) de lo que se desprende en cuanto a la parte “aplicación del principio de congruencia”, se evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, en primera instancia, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad. Y en cuanto a las “descripción de la decisión”, se ha evidenciado la congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, y la claridad, por lo que el thema decidendi, trae consigo encontrarse con una Motivación suficiente.

6.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, el pronunciamiento fue confirmar la sentencia de primera instancia

contenida en la Resolución N° 12. (Expediente N° 00052-2011-0-2601-JR-CI-01.)

6.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4). Respecto a las sub dimensiones previstas para la parte expositiva, “introducción” y “la postura de las partes”, considerándose como resultado sumatorio entre ambas de muy alta calidad; que al haber sido analizadas en forma separada cada sub dimensión traen como resultados reales los de muy alta calidad y muy alta calidad respectivamente, según (Ver cuadro 8) que comprende los resultados parciales del Cuadro N° 4) de lo que se desprende en cuanto a la parte “introducción” si bien se evidencia en forma explícita el encabezamiento, el asunto, la individualización del demandado, los aspecto del proceso y la claridad. Y en cuanto a las “posturas de las partes”, se ha evidenciado la congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, y la claridad, por lo que el thema decidendi, trae consigo encontrarse con una Motivación suficiente.

6.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5). Respecto a las sub dimensiones previstas para la parte considerativa, “motivación de hechos” y “motivación del derecho”, considerándose como resultado sumatorio entre ambas de muy alta calidad; que al haber sido analizadas en forma separada cada sub dimensión traen como resultados reales los de muy alta calidad y muy alta calidad respectivamente, según (Ver cuadro 8) que comprende los resultados parciales del

Cuadro N° 5) de lo que se desprende en cuanto a la parte “motivación de hechos”, se evidencia las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Y en cuanto a las “motivación del derecho”, las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad, por lo que el thema decidendi, trae consigo encontrarse con una Motivación suficiente.

6.2.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6). Respecto a las sub dimensiones previstas para la parte resolutive, “aplicación del principio de congruencia” y “descripción de la decisión”, considerándose como resultado sumatorio entre ambas de muy alta calidad; que al haber sido analizadas en forma separada cada sub dimensión traen como resultados reales los de alta calidad y muy alta calidad respectivamente, según (Ver cuadro 8) que comprende los resultados parciales del Cuadro N° 6) de lo que se desprende en cuanto a la parte “aplicación del principio de congruencia”, se evidencia resolución de las pretensiones formuladas en el proceso de desalojo por ocupación precaria; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, y la claridad.. Y en cuanto a las “descripción de la

decisión”, se ha evidenciado mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el terreno en materia de proceso y pago de los costos, y la claridad, por lo que el thema decidendi, trae consigo encontrarse con una Motivación suficiente.

VII.REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

DORS, ALVARO. DERECHO PRIVADO ROMANO, EDICIONES UNIVERSIDAD DE NAVARRA, PAMPLONA 1997, P.196.

ROLIM, LUIZ ANTONIO. INSTITUCOES DE DIREITO ROMANO, EDITORA REVISTA DOS TRIBUNAIS, SAO PAULO 2003, P.207.

GUZMAN BRITO, ALEJANDRO. DERECHO PRIVADO ROMANO, EDITORIAL JURÍDICA DE CHILE, SANTIAGO 1997, T.I, P. 777.

IBÍD., P.778.

CIT. MORENO MOCHOLI, MIGUEL. EL PRECARIO, BOSCH CASA EDITORIAL, BARCELONA 1951, P. 254 .

MESSINEO, FRANCISCO. MANUAL DE DERECHO CIVIL Y COMERCIAL, EJEA, BUENOS AIRES 1979, TRADUCCIÓN DE SANTIAGO SENTÍS MELENDO, T. III P. 219. TAMBIÉN: T. VI, PP. 111-112.

BIANCA, MASSIMO. DIRITTO CIVILE. 6: LA PROPRIETA, GIUFFRÉ EDITORE, MILÁN 2005, P. 726.

SANTOS JUSTO, A. DIREITOS REAIS, WOLTERS KLUWER - COIMBRA EDITORA, COIMBRA 2010, P. 178.

HERNÁNDEZ GIL, ANTONIO. OBRAS COMPLETAS, ESPASA CALPE, MADRID 1987, T. II, P. 405.

PEÑA BERNALDO DE QUIRÓS, MANUEL. DERECHOS REALES. DERECHO HIPOTECARIO, CER, MADRID 1999, T. I, P. 185.

ROSTIÓN CASAS, IGNACIO. EL PRECARIO EN LA JURISPRUDENCIA CHILENA (1996 A 2013), THOMSON REUTERS, SANTIAGO 2013, P 101.

EL DEBATE PUEDE VERSE: PEÑAILILLO ARÉVALO, DANIEL. LOS BIENES, LA PROPIEDAD Y OTROS DERECHOS REALES, EDITORIAL JURÍDICA DE CHILE, SANTIAGO 2014, PP. 387-388.

VALENCIA ZEA, ARTURO Y ORTIZ MONSALVE, ÁLVARO. DERECHO CIVIL, T.II: DERECHOS REALES, 11° EDICIÓN EDITORIAL TEMIS, BOGOTÁ 2007, P.70 .

EN LAS NOTAS DEL CODIFICADOR ARGENTINO VÉLEZ SANSFIELD, SE CITA COMO PRECEDENTES DE ESTE ARTICULO EL CÓDIGO CIVIL AUSTRIACO Y LA CODIFICACIÓN PRUSIANA (ALR), QUE COMPRENDÍA TODO EL DERECHO, Y QUE FUE PROMULGADA EN 1794.

LAFAILLE, HÉCTOR. DERECHO CIVIL, EDITAR, BUENOS AIRES 1994, T. VIII, V. I: TRATADO DE LOS DERECHOS REALES, P. 104.

MUSTO, NÉSTOR JORGE. DERECHOS REALES, EDITORIAL ASTREA, BUENOS AIRES 2000, T.I, P. 192.

GARRIDO, ROQUE FORTUNATO Y ZAGO, JORGE ALBERTO. CONTRATOS CIVILES Y COMERCIALES, EDITORIAL UNIVERSIDAD, BUENOS AIRES 1988, T. II: PARTE ESPECIAL, P. 710.

RIDALL, J.G. LAND LAW, LEXIS NEXIS UK, 7° EDICIÓN, LONDRES 2003, P.586.

WONNACOTT, MARK. POSSESSION OF LAND, CAMBRIDGE UNIVERSITY PRESS, LONDRES 2006, P. 135

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, 21º EDICION, MADRID 1992, T. II, P.1652.

JOSEPH VLADIMIR MERINO IZQUIERDO

[HTTP://REPOSITORIO.ULASAMERICAS.EDU.PE/HANDLE/UPA/629](http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/handle/upa/629)

ENRIQUE RICCI PRADINETT.

[HTTP://REPOSITORIO.ULASAMERICAS.EDU.PE/HANDLE/UPA/799](http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/handle/upa/799)

ANDREA ASHLEY QUIQUE ROJAS

[HTTP://REPOSITORIO.ULASAMERICAS.EDU.PE/HANDLE/UPA/865](http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/handle/upa/865)

RAUL TEODORO BALVIN RENGIFO

[HTTP://REPOSITORIO.ULASAMERICAS.EDU.PE/HANDLE/UPA/871](http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/handle/upa/871)

TEÓFILO ENRIQUE, SUAQUITA SUAQUITA

[HTTP://REPOSITORIO.ULASAMERICAS.EDU.PE/HANDLE/UPA/506](http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/handle/upa/506)

JOSE FERNANDEZ PEREZ

[HTTP://REPOSITORIO.ULASAMERICAS.EDU.PE/HANDLE/UPA/507](http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/handle/upa/507)

MELISSA NELIDA ROCA CHUCO

[HTTP://REPOSITORIO.ULASAMERICAS.EDU.PE/HANDLE/UPA/683](http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/handle/upa/683)

WILMER ANDRÉS ROMÁN TAPIA

[HTTP://REPOSITORIO.ULASAMERICAS.EDU.PE/HANDLE/UPA/840](http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/handle/upa/840)

JHONNY ARMANDO VELIZ NORIEGA

[HTTP://REPOSITORIO.ULASAMERICAS.EDU.PE/HANDLE/UPA/262](http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/handle/upa/262)

HUBERT GARCÍA ORDINOLA

[HTTP://ERP.ULADECH.EDU.PE/BIBLIOTECAVIRTUAL/?EJEMPLAR=000000](http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?EJEMPLAR=000000)

40486

MARTHINA ROSAURA CALDERÓN CORNEJO.

[HTTP://ERP.ULADECH.EDU.PE/BIBLIOTECAVIRTUAL/?EJEMPLAR=000000](http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?EJEMPLAR=000000)

49116

GRETHEL NOELIT GONZALES INFANTE

[HTTP://ERP.ULADECH.EDU.PE/BIBLIOTECAVIRTUAL/?EJEMPLAR=000000](http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?EJEMPLAR=000000)

49413

LOZADA BENITES, LESLY

[HTTP://ERP.ULADECH.EDU.PE/BIBLIOTECAVIRTUAL/?EJEMPLAR=000000](http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?EJEMPLAR=000000)

52751

JEN MARY , CABRERA ORREGO

[HTTP://ERP.ULADECH.EDU.PE/BIBLIOTECAVIRTUAL/?EJEMPLAR=000000](http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?EJEMPLAR=000000)

50959

CASTILLO LÁZARO PEREGRINA OLINDA

[HTTP://ERP.ULADECH.EDU.PE/BIBLIOTECAVIRTUAL/?EJEMPLAR=00000054178](http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?EJEMPLAR=00000054178)

RAMOS FLORES, JOSE - LOS PRINCIPIOS PROCESALES EN EL PROCESO CIVIL PERUANO - INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS RAMBELL DE AREQUIPA. - RECUPERADO EN [HTTP://INSTITUTORAMBELL2.BLOGSPOT.PE/2013/01/LOS-PRINCIPIOS-PROCESALES-EN-EL-PROCESO_13.HTML](http://institutorambell2.blogspot.pe/2013/01/los-principios-procesales-en-el-proceso_13.html)

LEER MÁS: [HTTP://WWW.MONOGRAFIAS.COM/TRABAJOS82/OBJETO-PRUEBA/OBJETO-PRUEBA.SHTML#IXZZ3U3JPNJWS](http://www.monografias.com/trabajos82/objeto-prueba/objeto-prueba.shtml#IXZZ3U3JPNJWS)

[HTTPS://WWW.TIRANT.COM/LIBRERIA/ACTUALIZACIONES/TEMA%2039_14_15.PDF](https://www.tirant.com/libreria/actualizaciones/tema%2039_14_15.pdf)

VIA DEFINICION ABC

[HTTP://WWW.DEFINICIONABC.COM/DERECHO/PRETENSION.PHP](http://www.definicionabc.com/derecho/pretension.php)

VIADEFINICIONABC

[HTTP://WWW.DEFINICIONABC.COM/DERECHO/PRETENSION.PHP](http://www.definicionabc.com/derecho/pretension.php)

[HTTPS://WWW.GOOGLE.COM.PE/WEBHP?SOURCEID=CHROME-](https://www.google.com.pe/webhp?sourceid=chrome-instant&ion=1&espv=2&ie=utf-8#q=la+pretensi%C3%B3n+en+el+derecho)

[INSTANT&ION=1&ESPV=2&IE=UTF-](https://www.google.com.pe/webhp?sourceid=chrome-instant&ion=1&espv=2&ie=utf-8#q=la+pretensi%C3%B3n+en+el+derecho)

[8#Q=LA+PRETENSI%C3%B3N+EN+EL+DERECHO](https://www.google.com.pe/webhp?sourceid=chrome-instant&ion=1&espv=2&ie=utf-8#q=la+pretensi%C3%B3n+en+el+derecho)

[HTTP://ERMOQUISBERT.TRIPOD.COM/PDFS/ACCPRO.PDF](http://ermoquisbert.tripod.com/pdfs/accprou.pdf)

[HTTP://WWW.GUNTHERGONZALESB.COM/GGB.%2017.05.2011/ARTICULO S_JURIDICOS_GGB/ACCION-REIVINDICATORIA-Y-DESALOJO-PRECARIO-2013.PDF](http://www.gunthergonzalesb.com/ggb.%2017.05.2011/articulo_s_juridicos_ggb/accion-reivindicatoria-y-desalojo-precario-2013.pdf)

[HTTP://BLOG.PUCP.EDU.PE/BLOG/SEMINARIOTALLERDPC/2009/12/14/LA-SENTENCIA.](http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/12/14/la-sentencia)

RIOJA BERMUDEZ, ALEXANDER - MEDIOS IMPUGNATORIOS –
RECUPERADO EN

[HTTP://BLOG.PUCP.EDU.PE/BLOG/SEMINARIOTALLERDPC/2009/09/29/ME
DIOS-IMPUGNATORIOS/LA PRUEBA – RECUPERADO EN
HTTPS://ES.WIKIPEDIA.ORG/WIKI/PRUEBA_\(DERECHO\)](http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/09/29/medios-impugnatorios/la-prueba)

SAN ROMÁN, JUAN LINARES – LA VALORACION DE LA PRUEBA,
RECUPERADO EN

[HTTP://WWW.DERECHOYCAMBIOSOCIAL.COM/REVISTA013/LA%20PRUE
BA.HTM](http://www.derechoycambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm)

(SAAVEDRA, S.F).

(MORENO, 2009).

CARNICER. C (PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA
ESPAÑOLA)

(LADRÓN DE GUEVARA, 2010).

BOSCH. J (PORTAVOZ DE JUECES PARA LA DEMOCRACIA (JPD)

(SOBERANES, S.F),

(RICO Y SALAS, S.F)

(MIÑÁN, 2019).

RONDÓN (2018)

EN PERÚ, MONROY (2018)

EL INSTITUTO DE ESTUDIOS PERUANOS (2016), EN EL INFORME DE
OPINAN PUBLICA BASADA EN DATOS DEL BARÓMETRO DE LAS
AMÉRICAS

TICONA (EX PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA),

GACETA JURÍDICA Y LA LEY

(PASARÁ, 2010).

EDITORES DEL PUERTO, ARGENTINA 2006, P. 01)

MONROY GALVEZ

CALAMANDREI (2014)

HINOSTROZA (2016,

ÁGUILA (2014)

CASTRO (2014)

(MEJORADA, S.F)

RIVERA & PONS (2014)

EGACAL (2014)

LAMA (2015)

ALBALADEJO (2014)

OLAYA (2014)

ARTÍCULO 70 DE LA CONSTITUCIÓN DE 1993

CASACIÓN N° 2373-2000/LIMA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO EL 02-02-2001. (P. 667)

CASACIÓN N° 202-2000/LIMA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO EL 30-08-2000. (PP. 6141,6142)

(MEJÍA, 2004).

CENTTY, 2006, P.69).

(ARISTA, 1984; CITADO POR ÑAUPAS, MEJÍA, NOVOA, Y VILLAGÓMEZ, 2013; P. 211).

CENTTY (2006, P. 64):

ÑAUPAS, MEJÍA, NOVOA Y VILLAGÓMEZ, (2013) REFIEREN: “LOS INDICADORES SON MANIFESTACIONES VISIBLES U OBSERVABLES DEL FENÓMENO” (P. 162).

ANEXOS

ANEXO 01

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO CIVIL PERMANENTE DE TUMBES

SENTENCIA

EXPEDIENTE : 2011-00052-02601-JR-CI-01.
DEMANDANTE : CRUZ ESPINOZA ELENO
DEMANDADO : ATOCHE CORONADO CRISTHIAN IVAN Y OTROS
MATERIA : DESALOJO
JUEZ : DRA. JENNIFER MALDONADO PEREZ
ESPECIALISTA : NIZAMA HUIMAN JULIO NICOLAS

RESOLUCION NUMERO CINCO

Tumbes, siete de Julio del
Año dos mil once

VISTOS: Dado cuenta con la presente causa contenida en el expediente número dos mil once guion cincuenta y dos seguido por ELENO CRUZESPINOZA contra CRISTHIAN IVAN ATOCHE CORONADO, RONY JHANIEL MARTINEZ VIERA, SERGIO LUCERO NUÑEZ, PEDRO PABLO PANTA NUÑEZ, MARTHA VIERA CORONADO, NELIDA ROMAN PORTOCARRERO Y DIANA ATOCHE CORONADO sobre desalojo.

RESULTA de autos

Que, mediante escrito corriente a folios veintisiete a treinta el accionante al ELENO CRUZ ESPINOZA interpone demanda de desalojo por ocupación precaria contra

CRISTHIAN IVAN ATOCHE CORONADO, RONY JHANIEL MARTINEZ VIERA, SERGIO LUCERO NUÑEZ, PEDRO PABLO PANTA NUÑEZ, MARTHA VIERA CORONADO, NELIDA ROMAN PORTOCARRERO Y DIANA OTOCHE CORONADO, con el objeto que los demandados cumplan con desocupar el inmueble ubicado en la 1era Cuadra de la Calle Agricultura S/N del Barrio Pampa Grande del Distrito de Tumbes, que consta con un área de 8,565 m2. Más el pago de costos y costas del proceso. -

Hechos en que sustenta la pretensión : Alega el demandante que ostenta la calidad de Presidente de la Junta Directiva del Comité de Autodefensa Urbana de “PAMPA GRANDE”, en tal sentido, mediante Resolución Directoral N° 080-93-OSRDT-DSRAPE-DA, de fecha 02 de setiembre de 1993, la Dirección Regional de Agricultura Tumbes, resolvió ceder en uso definitivo a favor del Comité que preside, un terreno con un área de 8,565 m2, con un perímetro de 740 metros no obstante ello los demandados con fecha cuatro de julio del dos mil diez, usurparon el terreno descrito, procediendo a construir sus viviendas rústicas, negándose a desocupar el terreno cedido a favor de su representada, habiéndose puesto en conocimiento de estos hechos a las autoridades policiales en su oportunidad, continuando hasta la fecha los demandados ocupando el predio que pretende desalojar.-

Fundamentación Jurídica de la Pretensión : Sustenta su pretensión en los artículos 923, 911 del Código Civil y el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, los artículos 130°, 424° y 425°, 546°, 585° y 586° de dicha norma adjetiva.-

Pretensión Contradictoria de la Parte Demandada: Solicitan que la demanda sea declarada infundada.

Hechos en que sustenta contradicción la parte demandada: Alegan que la Resolución Directoral N° 080-93-OSRDT-DSRAPE-DA, de fecha 02 de setiembre de 1993, no tiene mérito legal suficiente para sustentar la pretensión del demandante, pues contiene una omisión. evidente esto es que no se ha precisado e individualizado la ubicación exacta del terreno sobre el cual se ha constituido la cesión en uso, pues no

se señala la dirección ni las coordenadas, es decir en dicha Resolución no existe ninguna indicación p precisión adicional sobre la ubicación del inmueble. Argumentan que el “Estudio de factibilidad” “Memoria Descriptiva” y el “Plano de Ubicación Perimétrico”, anexados a la demanda son documentos privados (elaborados unilateralmente por los demandantes) que no forman parte de la Resolución Directoral mencionada es más dichos documentos han sido elaborados a criterio, antojo y conveniencia del demandante de manera que al ser elaborados por una de las partes carecen de valor probatorio; asimismo debe considerarse que mediante la referida Resolución no se concede ningún derecho de propiedad al demandante, sino únicamente han cedido en uso un determinado predio (no identificado plenamente), figura que no se encuentra dentro de los supuestos contemplados en el primer párrafo del artículo 586 del código Procesal Civil.

Sustento Jurídico de la Pretensión Contradictoria: Se sustenta en lo preceptuado en los artículos 442, 443, 444, 427 y 586 del Código Procesal Civil, los artículos 922, 923 y 1026 del Código Civil.

TRAMITE DEL PROCESO : Por Resolución número uno, obrante a folio treinta y uno, se admitió a trámite la demanda para ser substanciada en la vía del proceso sumarísimo, corriéndose traslado de la misma a la parte demandada quienes fueron válidamente notificados, conforme así es de verse de las constancias de notificación corriente en autos, habiendo los demandados absuelto el traslado de la demanda interponiendo excepción de falta de legitimidad para obrar ; a fojas ciento cuarentaidos se realiza la Audiencia Única en la que mediante resolución cuatro se declara infundada la excepción deducida y se declara la existencia de una relación jurídico procesal valida y saneado el proceso seguidamente se fijaron los puntos controvertidos y se admitieron y actuaron los medios probatorios ofrecidos por las partes y siendo el estado actual de la causa el de expedir sentencia, se emite la que corresponde.

CONSIDERANDO:

PRIMERO :Que, el Estado garantiza a toda persona, el derecho a gozar de la tutela jurisdiccional efectiva en defensa de sus derechos, la misma que debe ejercerse con sujeción a un debido proceso, conforme lo establece el inciso 3) del Artículo 139° de la Constitución Política en concordancia con el Artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, y es justamente en razón a esta disposición adjetiva que el accionante ELEN0 CRUZ ESPINOZA ha interpuesto la presente acción judicial sustentando valida jurídicamente su pretensión, del mismo modo los demandados fueron notificados para que ejerzan sus derecho de defensa absolviendo el traslado de la demanda haciendo resistencia a la pretensión del actor todo ello bajo estricto cumplimiento del debido proceso, por lo que corresponde a este órgano jurisdiccional resolver el conflicto de intereses.

SEGUNDO:Que, la carga de la prueba es una obligación consistente en poner bajo responsabilidad del litigante, la demostración de la veracidad de las proposiciones de un hecho en un juicio. En función de este principio del proceso civil las partes son las que tienen la carga de probar los hechos alegados. Por cuanto sobre ellas recae la carga (no obligación) de alargar los hechos que son el supuesto base de la norma cuya licación piden así como la carga de probar la existencia de estos hechos , de convencer al juez de su realidad o de fijarlos conforme a las normas legales de valoración , conforme lo establece el artículo 188 del Código Procesal Civil, en tanto prescribe “Los medios probatorios, tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes , producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”, concordando con el artículo 196° del mismo cuerpo legal “salvo disposición legal distinta, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuren su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos“; correspondiendo a la Juzgadora proceder de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 197 de nuestro Código adjetivo, en tanto establece que “los medios probatorios son valorados en forma conjunta por el juzgador utilizando lo su apreciación razonada”

TERCERO :Que de la demanda presentada puede verse como exclusivo petitorio del demandante el desalojo por la causal de ocupación precaria del inmueble ubicado en 1era Cuadra de la Calle Agricultura S/N del Barrio Pampa Grande del Distrito de Tumbes, que consta con un área de 8,565 m²; por lo que teniendo en cuenta lo puesto por las partes y la naturaleza del proceso se fijaron como puntos controvertidos los siguientes: 1.- Determinar si la parte demandante es propietaria del inmueble materia de Litis y si este está debidamente identificado; 2.- Determinar si los demandados ejercen la posesión de dicho inmueble en condición de precarios, y 3.- De ser el caso determinar si corresponde que los demandados entreguen el inmueble demandante. Que, estando a la controversia anotada corresponde a la Juzgadora efectuara una correcta y debida valoración de las pruebas aportadas y actuadas ante el trámite del proceso, resaltando la valoraciones que sean esenciales y determinantes en la decisión o emitirse conforme así lo prevé el artículo 197° del Código Procesal Civil.

CUARTO :Que, con la acción real de desalojo se protege un derecho real subjetivo (en caso la propiedad), cuyo objeto es un bien, sobre el cual el sujeto titular tiene un bbb directo e inmediato de usar, gozar y disponer del bien sin intermediarios; por lo que el derecho real esta adherido al bien y es preferente frente al derecho de crédito. Recurrente, por lo tanto el titular del derecho real es absoluto, se ejerce erga; de esto se colige que si una persona posee un bien de facto, sin título, o sea que el titular del derecho real le haya transferido la propiedad, uso o posesión de éste (titular) puede valerse del proceso de desalojo por ocupante precario para que le restituya el bien. Asimismo, se debe tener en cuenta que cuando se trate de bienes que tengan como pretensión la restitución dl bien ocupación precaria, necesariamente debe ser (el propietario del bien por lo que resulta necesario que el demandante acredite con titulo idóneo la propiedad del inmueble cuya restitución pretende; igualmente del lado de la parte pasiva de la relación procesal, corresponde establecerse que los demandados ocupan el bien en calidad de precario, ya sea porque carecen de título alguno que legitime su posesión, o también porque el título que tengan haya fenecido, conforme así lo regula el artículo 911° del Código Civil.

QUINTO :Que, tal como se ha precisado anteriormente, en el caso sub examen, el demandante pretende el desalojo del inmueble ubicado en la 1era Cuadra de la Calle Agricultura S/N del Barrio Pampa Grande del Distrito de Tumbes, que consta con un área de 8,565 m² pretendiendo acreditar su derecho de propiedad sobre dicho inmueble con Resolución Directoral N° 080-93-OSRDT-DSRAPE-DA, de fecha dos de setiembre de mil novecientos noventa y tres, a través de la cual se cede en uso definitivo a favor del Comité del Barrio Pampa Grande – Tumbes el área antes descrita, sin embargo de la revisión de los medios probatorios aportados al proceso, asicomo de la referida Resolución Directoral, la juzgadora considera que no se puede establecer que el inmueble que reclama el actor como propiedad del Comité que representa, sea el que actualmente vienen ocupando los demandados, toda vez que en la referida Resolución se ha consignado que el terreno cedido presenta los linderos, medidas perimétricas y planos”....que forman parte de la presente Resolución”, empero en dicho documento no se ha precisado cuáles son éstos, no habiéndose presentado tampoco, en caso existieran los anexos del referido documento administrativo que permita conocer y determinar válidamente que el terreno ocupado por los demandados es el mismo que pretende recuperar el actor. Asi mismo debe considerarse que si bien en el caso de autos se han presentado copias certificadas del Estudio de Factibilidad y Memoria Descriptiva del inmueble a recuperar, con los cuales el actor pretende demostrar cuáles son los linderos y perímetros del inmueble a desalojar, debe tenerse en cuenta que dichos documentos han sido elaborados en su oportunidad a instancia de parte y con la finalidad de obtener la cesión en uso del área de 8,565 m² solicitada a la Municipalidad Provincial de Tumbes, no obstante ello no se ha acreditado que estos formen parte de la Resolución Directoral en mención, en consecuencia no existen documentos que permita acreditar las afirmaciones del demandante y lograr con ello se ampare su demanda.

SEXTO:Que al no haberse precisado con exactitud el área que es ocupada por los demandados y por lo tanto la que pretenden desalojar, no resulta necesario calificar la condición de precarios de los demandados, en consecuencia al no haberse

acreditado los hechos alegados por el demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 200 del Código Procesal Civil, corresponde que esta sea desestimada.

Las consideraciones expuestas y en aplicación de lo actuado por los artículos 196° 197° del Código Procesal Civil el Juzgado Civil Permanente de Tumbes, administrando Justicia a nombre de la Nación.

Declarando INFUNDADA la demandada de Desalojo interpuesta por ELENOR CRUZ ESPINOZA sobre DESALOJO POR CUPACION PRECARIA segunda contra CRISTHIAN IVAN ATOCHE CORONADO, RONY JHANIEL MARTINEZ VIERA, SERGIO LUCERO NUÑEZ, PEDRO PABLO PANTANUÑEZ, MARTHA VIERA CORONADO, NELIDA ROMAN PORTOCARRERO Y DIANA OTOCHE CORONADO. Consentida y/o Ejecutoriada que sea la presente resolución ARCHIVESE los autos en el modo y forma de ley NOTIFIQUESE.-

Dra. JENNIFER MALDONADO PEREZ
PEREZ

Juzgado Civil Permanente
PODER JUDICIAL TUMBES

Dra. JENNIFER MALDONADO

Secretario Judicial
PODER JUDICIAL TUMBES

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL

EXPEDIENTE : 00052-2011-0- 02601-JR-CI-01.
DEMANDANTE : CRUZ ESPINOZA ELENO
DEMANDADO : ATOCHE CORONADO CRISTHIAN IVAN Y OTROS
MATERIA : DESALOJO POR OCUPACION PRECARIA

RESOLUCION NUMERO:DOCE

Tumbes, cuatro de Octubre

Del año dos mil once

VISTOS: En audiencia pública, según acta de vista de la causa que antecede y

CONSIDERENDO:

I. ASUNTO:

Es objeto del presente pronunciamiento la apelación formulada por el demandanteELENO CRUZ ESPINOZA contra la resolución número cinco de fecha siete de julio del año dos mil once, que declaró INFUNDADA su demanda de Desalojo por Ocupación Precaria contra CRISTHIAN IVAN ATOCHE CORONADO y Otros.

II. SUSTENTO DEL RECURSO DE APELACION:

Sostiene el impugnante en su escrito corriente de folios 172 y 176, que el A quo vulnera el principio de motivación de las resoluciones judiciales, asimismo, cuestiona el Considerando Cinco, pues según su dicho ha demostrado hasta la saciedad que los demandados ocupan el predio de forma precaria y que su derecho de propiedad se encuentra acreditado con la Resolución Directoral N° 080-93-OSRDT-DSRAPE-DA, del dos de setiembre del año mil novecientos noventa y tres, que resolvió ceder en uso definitivo el referido predio a favor del Comité Autodefensa Urbana del Barrio Pampa Grande – Tumbes, para fines netamente institucionales, a ello agrega hechos ya expuestos en su demanda.

III. FUNDAMENTOS:

3.1. Estando a la demanda incoada por la hoy apelante, es menester precisar en primer orden, que la ocupación precaria se encuentra definida como aquella posesión que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía hubiere fenecido conforme lo establece el artículo 911° del Código Civil.

3.2. En ese sentido, hay que señalar que el citado dispositivo legal concordado con el artículo 196° del Código Procesal Civil, tiene como premisa que quien pretende el desalojo por ocupación precaria deberá encontrarse dentro del supuesto señalado en el artículo 586° del citado Código Adjetivo respecto del bien cuya desocupación se pretende, mientras que quien sea demandado estará obligado a probar que cuenta con título que ampare o justifique su posesión.

3.3. En el caso de autos de autos por demanda de fojas 26, don ELENO CRUZ ESPINOZA, Presidente del Comité de Autodefensa “Pampa Grande” del distrito de Tumbes, solicita el desalojo por ocupación precaria contra CRISTHIAN IVAN ATOCHE CORONADO

y Otros, respecto del inmueble ubicado en la primera cuadra de la Calle Agricultura S/N del Barrio Pampa Grande del Distrito de Tumbes, que consta con un área de 8,565 m², refiriendo, entre otros puntos, que los demandados vienen ocupando indebidamente el bien sub Litis habiendo procedido a construir viviendas rústicas, de lo que pusieron inmediato conocimiento de la autoridad policial, negándose a desocupar.

3.4. La sentencia materia del grado, obrante de folios 153 a 158, al declarar infundada la demanda, sostiene que no se puede establecer que el inmueble que reclama el actor como propiedad del Comité que representa sea el que actualmente vienen ocupando los demandados, toda vez que la Resolución Directoral N° 080-93-OSRDT-DSRAPE-DA, de fecha dos de Setiembre del año mil novecientos noventa y tres, precisa que presenta linderos, medidas perimétricas y planos forman parte de ésta; sin embargo no establece cuales son esos documentos, no se han presentado tampoco los anexos del documento administrativo que permita determinar si el terreno ocupado por los demandados es el que pretende recuperar el actor.

3.5. Al respecto debe tenerse en cuenta que, para que se configure el supuesto contemplado en el artículo 911° del Código Civil y amparar por ende la pretensión de desalojo por ocupación precaria, debe acreditarse única y exclusivamente : a) que el accionante es propietario del bien inmueble (en este caso del terreno); y b) que el demandado ostenta la posesión sin título alguno o su fenecimiento; asimismo, para su desestimación la parte demandada debe alegar y acreditar la no configuración de alguno o ninguno de los referidos presupuestos.

3.6. Bajo este panorama normativo, se verifica del estudio de autos que no obra documento alguno con el cual acredite el Comité demandante ser el propietario del bien inmueble, materia de Litis, pues como bien han señalado ambas partes éste le fue otorgado en cesión de uso, facultad que tiene el propietario a favor de otro, siendo el plazo temporal tal como lo señalado nuestro Código Civil en su artículo 1026° concordantes con los artículos 999° y 1001° del citado código; lo cual de alguna manera han sido tomado en cuenta en la Resolución Directoral N° 080-93-OSRDT-DSRAPE-DA, de fecha dos de Setiembre de 1993, pues si bien en su artículo primero consideró “definitivo” el uso cedido, en el siguiente dejo sentado que en caso de no ser destinado para los fines que se soliciten, el área cedida (9.565m²), será revertida a dominio del Estado.

3.7. En consecuencia, no obstante el demandante legitimidad para obrar en el presente proceso la acción que ha incoado deviene improcedente, en aplicación de lo previsto en el inciso 1) del artículo 427° del Código Procesal Civil.

IV. DECISION DE LA SALA :

Por ls consideraciones expuestas, la Sala Civil de la Corte Superior de justicia de Tumbes, Por unanimidad RESUELVE REVOCAR la sentencia apelada que declaro INFUNDADA la demanda incoada por ELENO CRUZ ESPINOZA sobreDesalojo por Ocupación Precaria contra CRISTHIAN IVAN ATOCHE CORONADO y Otros, REFORMANDOLA, la declararon IMPROCEDENTE; dejando a salvo su derecho para que lo haga valer como corresponda. Actuó como Juez Superior Ponente, la doctora Mirtha Elena Pacheco Villavicencio NOTIFIQUESE.

S.S

VIZCARRA TINEDO QUISPE TOMAYLLA PACHECO
VILLAVICENCIO

Véase Resolución Directoral N° 080-93-OSRDT-DSRAPE-DA, de fecha dos de Setiembre de 1993, folio 9

ANEXO N° 02

Cuadro 02: Definición y Operacionalización de la Variable e indicadores

Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de orden que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
				<p>1. En el contenido explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple.</p> <p>2. El contenido explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple.</p> <p>3. El contenido explicita y evidencia congruencia con los fundamentos de hecho de la</p>

I A		Postura de las partes	<p>parte demandante y de la parte demandada. Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple.</p>

		Motivación del derecho	<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El contenido evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente deducidas. (Es completa) Si cumple/No cumple.</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple.</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			<p>1. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple.</p> <p>2. El contenido del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u</p>

			<p>ordena. Si cumple/No cumple.</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple.</p> <p>5. El contenido del pronunciamiento evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple..</p>
--	--	--	---

Sentencia Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de orden que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple. 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple. 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
				<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple.

A			Postura de las partes	<p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El contenido evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio del(os) apelante(s)/ de quien se adhiere/ o fines de la consulta. (Es completa) Si cumple/No cumple.</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio/o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple.</p>

		RESOLUTIVA		<p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple.</p> <p>2. El contenido del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple.</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple.</p> <p>5. El contenido del pronunciamiento evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO N° 03

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple
2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple
3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3. Parte resolutive

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. Si cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.2 Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. Si cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación Si cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)

(No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).

Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

ANEXO N° 04

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y

segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1.** De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2.** De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3.** De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4.** De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y

organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

2. El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

3. La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- 4) Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- 5) Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- 6) La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 7) Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva de la sentencia de primera instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Parte	Introducción					X	[9 - 10]	Muy Alta	
							[7 - 8]	Alta	

expositiva	Posturas de las partes					X	10	[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 10, está indicando que la calidad de la dimensión, expositiva es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, de la introducción y la postura de las partes, que son muy alta, respectivamente.

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte resolutive de la sentencia de primera instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia				X		9	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 9, está indicando que la calidad de la dimensión, resolutive es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, que son alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva de la sentencia de segunda instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy Alta
	postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 10, está indicando que la calidad de la dimensión, expositiva es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, introducción y postura de las partes, que son muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte resolutive de la sentencia de segunda instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia					X	10	[9 - 10]	Muy Alta
	Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo:10, está indicando que la calidad de la dimensión, resolutiva es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, aplicación del principio de congruencia descripción de la decisión, que son muy alta y muy alta, respectivamente,

Fundamentos:

- 8) De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- 9) Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- 10) Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.

- 11) Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- 12) El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- 13) Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- 14) La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN

PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- 15) Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- 16) El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas

como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

17) La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

18) La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

19) Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[17 - 20]	Muy alta
	Motivación del derecho					X		[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 20, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (segunda instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja		Media na	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
2	4	6	8	10					
Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[17 - 20]	Muy alta
	Motivación del derecho					X		[13 - 16]	Alta
		[9 - 12]	Mediana						
		[5 - 8]	Baja						
		[1 - 4]	Muy baja						

Ejemplo: 20, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- 21) De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 22) De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- 23) Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo

de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

- 24) El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- 25) El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- 26) Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- 27) La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa –

Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

1

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	

Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta	
										[5 - 6]	Mediana
										[3 - 4]	Baja
										[1 - 2]	Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 -20]	Muy alta	
							X		[13-16]	Alta	
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana	
										[5 -8]	Baja
										[1 - 4]	Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta	
						X			[7 - 8]	Alta	
									[5 - 6]	Mediana	
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja	
										[1 - 2]	Muy baja

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia

Ejemplo: 39, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia	Parte	Introducción					X	[9 - 10]	Muy alta					

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO N° 05

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre acción de cumplimiento contenido en el expediente N° 00052-2011-0-2601-JR-CI-01, en el cual han intervenido el Juzgado Mixto y la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Tumbes, 16 de Julio del 2021.

Shirley Carmelita Del Socorro Valderrama Fernandez

DNI N° 73303032

ANEXO N° 06

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2016								Año 2017							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	x															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		x	x													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación				x												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación						x										
5	Mejora del marco teórico y metodológico							x									
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos								x								
7	Elaboración del consentimiento informado																
8	Recolección de datos										x						
9	Presentación de resultados											x					
10	Análisis e Interpretación de los resultados												x				
11	Redacción del informe preliminar															x	

Anexo 07:

Presupuesto desembolsable – Titular de la investigación			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			